



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTORAS

DÁMARIS SCARLET SÁNCHEZ SÁNCHEZ

ORCID: 0000-0003-2086-0916

MARYSOL ELIZABETH GONZALES LAURENTE

ORCID: 0000-0002-1006-9656

ASESOR

DR. HUGO AUGENCIO GONZÁLEZ AGUILAR

ORCID: 0000-0001-7050-5774

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2022

DEDICATORIA

Con mucha satisfacción es dedicada esta investigación a Dios y especialmente a mi madre; Elsa Sánchez por ser mi guía y consejera durante el transcurso de mi carrera.

Dámaris Scarlet Sánchez Sánchez

Esta tesis es dedicada a Dios y a mi familia, que estuvieron apoyándome constantemente y alentándome a no rendirme en el desarrollo de mi carrera profesional.

Marysol Elizabeth Gonzales Laurente

AGRADECIMIENTOS

Se agradece a la universidad Autónoma del Perú por permitir desarrollar esta investigación con docentes expertos en la materia y así mismo de manera especial, al Dr. Hugo Augencio González Aguilar por guiar la realización de la misma.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Formulación del problema.....	17
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.4. Justificación e importancia de la investigación	18
1.5. Limitaciones de la investigación	19
1.6. Delimitaciones	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	22
2.2. Bases teóricas y científicas.....	30
2.3. Jurisprudencia.....	41
2.4 Triangulación de teorías	41
2.5. Definiciones conceptuales	49
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	52
3.2 Población y muestra	52
3.3 Hipótesis de investigación	53
3.4. Variables y operacionalización	53
3.5 Métodos y técnicas de investigación.....	58
3.6 Descripción de los Instrumentos	58
3.7 Procesamientos y análisis estadístico	58
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados de la investigación	60
4.2. Estadística descriptiva.....	62
4.3 Contrastación de hipótesis.....	73
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones	80

5.2 Conclusiones	84
5.3 Recomendaciones	86

REFERENCIAS**ANEXOS**

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Derechos fundamentales
Tabla 2	Triangulación teórica
Tabla 3	Operacionalización de la variable X: Variable 1 – Políticas Públicas
Tabla 4	Operacionalización de la variable Y: Variable 2 - Protección de los Derechos Fundamentales de las mujeres
Tabla 5	Confiabilidad
Tabla 6	Confiabilidad de cada pregunta
Tabla 7	Edad de encuestadas
Tabla 8	Resultado del análisis de la pregunta 1
Tabla 9	Resultado del análisis de la pregunta 2
Tabla 10	Resultado del análisis de la pregunta 3
Tabla 11	Resultado del análisis de la pregunta 4
Tabla 12	Resultado del análisis de la pregunta 5
Tabla 13	Resultado del análisis de la pregunta 6
Tabla 14	Resultado del análisis de la pregunta 7
Tabla 15	Resultado del análisis de la pregunta 8
Tabla 16	Resultado del análisis de la pregunta 9
Tabla 17	Resultado del análisis de la pregunta 10
Tabla 18	Correlación y prueba de hipótesis General
Tabla 19	Correlación y prueba de Hipótesis Especifico 1
Tabla 20	Correlación y prueba de Hipótesis Especifico 2
Tabla 21	Correlación y prueba de Hipótesis Especifico 3
Tabla 22	Correlación y prueba de Hipótesis Especifico 4

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Triangulación teórica
Figura 2	Triangulación teórica
Figura 3	Edad de encuestadas
Figura 4	Resultado porcentual de la pregunta 1
Figura 5	Resultado porcentual de la pregunta 2
Figura 6	Resultado porcentual de la pregunta 3
Figura 7	Resultado porcentual de la pregunta 4
Figura 8	Resultado porcentual de la pregunta 5
Figura 9	Resultado porcentual de la pregunta 6
Figura 10	Resultado porcentual de la pregunta 7
Figura 11	Resultado porcentual de la pregunta 8
Figura 12	Resultado porcentual de la pregunta 9
Figura 13	Resultado porcentual de la pregunta 10

POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

DÁMARIS SCARLET SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MARYSOL ELIZABETH GONZALES LAURENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo principal determinar qué relación existe entre las Políticas Públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos en el año 2020. La investigación es básica, con enfoque cuantitativo. La muestra de investigación estuvo constituida por 40 mujeres del distrito de Chorrillos; se agruparon en tres rangos de edad que fueron: de 18 hasta 30 los años de edad, 31 hasta los 40 años de edad y de 41 hasta los 50 años de edad; el muestreo realizado es no probabilístico por conveniencia. El instrumento utilizado es el cuestionario, tras su análisis el resultado determinó la existencia de la relación entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos durante el año 2020. Se concluye en la investigación, la necesidad de la intervención del gobierno local con el diseño de políticas públicas que mitiguen el problema en el distrito de Chorrillos; por otro lado, se infiere que la medida de control Estatal recaída en políticas Estatales que protegen los derechos de índole fundamental de la mujer no resulta ser eficaz debido a su gestión pública.

Palabras clave: Derechos humanos, derechos fundamentales, violencia de género, políticas públicas.

**PUBLIC POLICIES AND THE PROTECTION OF THE FUNDAMENTAL
WOMEN'S RIGHTS IN CHORRILLOS DISTRICT**

**DÁMARIS SCARLET SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MARYSOL ELIZABETH GONZALES LAURENTE**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The thesis is about that determine what is the relation between Public Policies and the protection of women's rights in the Chorrillos district in 2020. This work is basic and has a quantitative approach. This work had to sample to 40 women from the Chorrillos district, who are grouped into three age of ranges: from 18 years to 30, from 31 years to 40 and from 41 years to 50 years; the sampling carried out is non-probabilistic for convenience. The instrument used in this work is the questionnaire, the result of the instrument determined the existence of the relationship between Public Policies and the protection of the Fundamental Rights of women in the district of Chorrillos in 2020. The researchers conclude it's for the local government necessary to intervene with the design of public policies that confront the problem in the Chorrillos district, also, it's inferred that the measure of State control about State public policies for the protection of the Fundamental Rights of women actually don't be effective, for bad management.

Keywords: Human rights, fundamental rights, gender violence, public policies.

INTRODUCCIÓN

Se ha considerado desarrollar el tema materia de investigación por ser de alta relevancia social y la necesidad de exponer la problemática existente en las mujeres del distrito de Chorrillos.

A través de años se ha observado que existe mayor interés sobre el resguardo de los derechos que poseen las mujeres y la erradicación de la violencia de género; que basados en un enfoque de género, busca romper con esas brechas sociales que colocaban a la mujer en un estado de indefensión absoluta. Los Estados han adoptado diversas políticas con el fin de contrarrestar este problema social; sin embargo, aún existe vulneración a los derechos fundamentales de la mujer, un problema que parece ser de nunca acabar por su persistencia en el tiempo a pesar de las medidas de control por parte de los Estados.

La violencia denominada de género, es un mal social que atenta contra los derechos de las mujeres, como el de la vida y a vivir libre de violencia, la salud y todo lo que comprende, la protección de su integridad y en esa línea también el derecho a recurrir a tutela jurisdiccional efectiva ante los organismos encargados de administrar justicia cuando sea necesario; por ello, el deber del Estado ante esta situación, es emplear mecanismos para contrarrestar el origen del problema empleando medidas eficaces en base a la realidad social actual.

En gran porcentaje, la desatención de los casos que afectan a la mujer ocasiona que sus derechos fundamentales queden vulnerados por falta atención a cada caso de este sector poblacional o por atención tardía.

La oficina de drogas y crimen de las Naciones Unidas informa que:

A total of 87,000 women were killed in 2017. More than half of them (58 per cent) 50,000 were killed by intimate partners or other family members,137

women across the world are killed by a member of their own family every day. More than a third (30,000) of the women intentionally killed in 2017 were killed by their current or former intimate partner. [En 2017 un total de 87,000 mujeres alrededor del mundo fueron asesinadas; de 50,000 mujeres, el 58% de ellas fueron asesinadas por sus parejas o familiares. Se confirmó también que alrededor de 137 mujeres diariamente mueren por manos de un familiar y al menos un tercio de ellas (equivalentes a 30,000 mujeres), fueron asesinadas por su actual o ex pareja sentimental]. (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2019, p.10).

Con estos datos se refleja cierta desigualdad social mayoritaria en seguridad que enfrentan las mujeres en el mundo sobre los hombres para el resguardo de su vida e integridad.

La realidad en el Perú no es contraria al resto del mundo, como revela el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2019, durante los primeros cuatro meses del año se obtuvo un registro de 117 493 denuncias de violencia doméstica en el ámbito nacional, siendo que solo en el departamento de Lima por primera vez se registraron 25 521 denuncias en materia de violencia familiar, por segunda vez se registraron 8 624 denuncias y por tercera y más veces 7 856 denuncias fueron registradas.(Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019a)

El reflejo de la realidad por la que padecen las mujeres en el mundo genera preocupación, dentro del contexto nacional y regional la realidad no es ajena dado el elevado índice de denuncias por violencia de género; ante ello se puede aseverar que se genera un menoscabo real a la mujer y sus derechos protegidos en la Constitución Política del Perú.

Es de considerar de igual manera que no hay registro de la totalidad de los

casos que se suscitan en materia de violencia ejercida sobre la mujer; por ello es necesaria la intervención Estatal y de los gobiernos locales para que a través de políticas públicas y con una óptima capacidad de gestión se confronte y erradique este problema social.

La presente investigación está dividida por capítulos, siendo cinco que pasaremos a detallar.

Capítulo I: Comprende el desarrollo del planteamiento del problema, incluye la situación problemática de las políticas públicas sobre violencia denominada de género y los derechos de índole fundamental de las mujeres, los problemas materia de investigación, objetivos, justificación, limitación y las delimitaciones de investigación.

Capítulo II: Comprende el desarrollo del marco teórico de la investigación que está comprendido por los antecedentes nacionales e internacionales que sigue la línea del presente trabajo.

Capítulo III: Comprende el desarrollo del marco metodológico que está referido a la metodología que emplea esta investigación.

Capítulo IV: Se analiza e Interpretan en este capítulo los resultados que se obtuvieron, abarca el análisis de los resultados del instrumento para una correcta interpretación de cada una de las variables.

Capítulo V: Se establecen conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron tras haber realizado la investigación.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia de género genera un menoscabo a los derechos fundamentales de las mujeres, esta puede ser entendida como la agresión de cualquier índole contra una mujer y que en consecuencia se le genere un perjuicio real hacia ella; el término violencia de género ha sido acuñado en base a una perspectiva de género por diversos organismos internacionales y nacionales que, ante la evidente desigualdad en relación al género, han decidido manifestarse y concientizar sobre dicho problema.

A través de la historia se observa que la violencia ejercida sobre la mujer siempre ha existido, pero esta realidad era catalogada como una conducta normal o natural entre las sociedades; se pensó durante muchos años y de generación en generación que las acciones que causaban un perjuicio a la mujer y a sus derechos no generaban ningún mal, por ello es de creer que no fueron temas prioritarios de control Estatal por no verlo como un problema social.

La violencia tiene mayor impacto en Latinoamérica según las opiniones de Raguz, la colonización y esclavitud son una circunstancia antecesora; la mujer de orígenes indígenas fue objeto del colonizador, ello origino una concepción errada de la mujer como especie de propiedad del hombre (Yépez, 2015).

Esto en muchos sentidos es un acto denigrante para las mujeres, el porqué de esta realidad, fue que las mujeres en esa época se dedicaban a la servidumbre y como refiere la autora, la violencia ejercida contra las mujeres data desde hace muchos años atrás y probablemente su mayor auge se dio en el contexto de la esclavitud, en esa línea la mujer no solo era objeto de violencia por parte de sus patronos, sino también por parte de su marido y familia; a pesar del transcurso de las épocas, el trabajo de servidumbre parece quedar relegado mayoritariamente hacia las mujeres siendo que en la actualidad se pueda apreciar un concepto errado sobre

las mujeres y su rol en el hogar o la familia.

La violencia denominada de género es también considerada un problema de salud pública y no atender a la demanda genera transgresión a los derechos humanos; se estima a nivel mundial que al menos un 35% de mujeres a nivel global son víctimas de violencia del tipo física y sexual o ambas simultáneamente de parte de su pareja sentimental u otros, esto vendría a ser el tercio de la población mundial de mujeres. (Organización Mundial de la salud, 2013). Se refleja con esa estadística la magnitud del problema que debemos confrontar, no obstante, el tener un dato real es poco certero de obtener en la actualidad, debido a que esta estadística se basa en los datos que se registran, pero la realidad es que no todos se registran.

En Perú en el año 2018, se confirmó que 63 mujeres de cada 100 alguna vez han sufrido de violencia de género y que alrededor del 63,2 % de mujeres entre 15 y 49 años, resulta ser agredida por su cónyuge o pareja sentimental (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019 b).

En el departamento de Lima durante el año 2018 se registró 6 573 casos por violencia de tipo física y sexual contra mujeres, la gravedad del asunto como se informó, es que los actos de violencia fueron ejercidos por sus parejas sentimentales (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019 a).

Durante la emergencia Sanitaria del 2020 el panorama no fue distinto a los años antecesores, diversos derechos protegidos se vieron afectados ante los casos de violencia denominada de género; a 29 días del Estado de Emergencia se registró cuatro casos por delito de feminicidio, así mismo se atendieron alrededor de 9000 llamadas en la Línea telefónica 100, siendo que en un promedio fueron atendidas 310 llamadas al día. El MIMP durante ese periodo movilizó a 36 mujeres hacia lugares de refugio temporales y socorrió a 87 víctimas femeninas por violencia sexual, se destacó

que más de la mitad, eran menores de edad (Llerena y Sánchez, 2020).

En el distrito de Chorrillos por otro lado, se registraron durante el mes de enero a junio un total de 959 denuncias policiales en lo que va la pandemia por Covid-19, la municipalidad de Chorrillos con la información recabada en las comisarías, destaco que existía un incremento en las denuncias policiales; se había incrementado en un 400 %, denotando que es urgente la atención de la problemática para confrontar su incidencia (Proyecto de plan de acción local en seguridad ciudadana de Chorrillos 2021, 2020).

Con la evidencia expuesta podríamos afirmar que la existencia de violencia hacia la mujer genera la afectación a sus derechos fundamentales en la actualidad, el índice de violencia y la realidad socio-cultural de la sociedad influye en la continuidad del problema; en tanto no se tomen acciones por controlar el problema social se estarán viendo afectados derechos de índole fundamental de la mujer, es deber de los gobernantes prestar atención al problema tomando en cuenta el origen y la problemática real con el fin que se logre obtener políticas públicas que sean realmente eficaces en cuanto al diseño y gestión pública; en esa línea es necesario obtener también una óptima gestión por resultados en relación a las políticas nacionales, ya que si no se alcanza el cumplimiento sus objetivos, la responsabilidad recaerá de cierta forma sobre la gestión pública de las mismas.

En el contexto actual ciertas políticas públicas relacionadas a la salvaguarda de la mujer, reflejan un deficiente mecanismo de gestión para la erradicación y control del problema, se puede atribuir ello a que no es suficiente que el Estado intervenga con políticas para que su objetivo sea garantizado y de un resultado esperado; por el contrario debe existir trabajo conjunto con los gobiernos locales, ya que estos que poseen capacidad para crear políticas con el fin de lograr confrontar un problema

social de su jurisdicción; se hace hincapié en referencia a lo mencionado que el distrito de Chorrillos a la fecha de elaboración de la presente tesis no cuenta con alguna Política Pública específica que afronte y prevenga las acciones incidentes en el distrito, ocasionando que la desatención origine un menoscabo a las mujeres y sus bienes jurídicos tutelados por el Derecho.

1.2. Formulación del problema

Problema general

Pg. ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020?

Problemas específicos

P.e.1: ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020?

P.e.2: ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la Salud de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020?

P.e.3: ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la integridad de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020?

P.e.4: ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la vida de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

O.g. Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

Objetivos específicos

O.e.1: Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección

al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

O.e.2: Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la Salud de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

O.e.3: Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la integridad de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

O.e.4: Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al derecho a la vida de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Se justifica la investigación en la necesidad de determinar la relación existente entre las políticas públicas y los derechos fundamentales de la mujer; así mismo también trata de analizar los efectos de las políticas que buscan proteger los derechos fundamentales de las mujeres.

Justificación teórica

En la investigación se revisó la normativa actual y políticas públicas con especial atención en violencia denominada de género para la protección de la mujer y sus derechos, en tal sentido la investigación aportará información que permitirá determinar qué relación hay entre las políticas públicas y la protección de los derechos de índole fundamental de las mujeres del distrito de Chorrillos.

Justificación practica

La presente investigación pretende orientar la prevención del problema de investigación y así mismo evitar el incremento de las cifras de violencia hacia las mujeres y su entorno para preservar sus derechos fundamentales.

Justificación metodológica

Sobre la justificación metodológica, la presente tesis es de tipo básica, se

desarrolla en función del análisis de investigaciones y normativa vigente en materia de políticas públicas relacionadas a proteger de los derechos de la mujer; así mismo tiene un enfoque cuantitativo por lo que se aplicó cuestionarios dirigido a mujeres del distrito de Chorrillos con la finalidad de alcanzar un resultado veraz de acuerdo al tema de investigación presentado.

Justificación legal

Se sustenta bajo la Constitución Política del Perú del año 1993, Leyes, tratados internacionales y Políticas públicas vigentes dirigidas a proteger a la mujer y sus derechos ante la denominada violencia de género.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

Se ve cierta limitación referente al tiempo en el desarrollo de la presente tesis respecto a su elaboración por la extensión que comprende; no obstante, se ha logrado otorgar el tiempo idóneo para su elaboración y se ha alcanzado buenos resultados.

Limitación teórica

Existe cierta limitación teórica al desarrollar la presente investigación al no poder acceder a bibliotecas debido a la restricción generada por la pandemia por Covid-19; sin embargo, se ha desarrollado la investigación empleando las tecnologías de la información logrando recabar información confiable y certera.

1.6. Delimitaciones

Delimitación temporal

La delimitación temporal se emplea para el estudio del fenómeno o los fenómenos seleccionados en un periodo de tiempo específico; por lo que la investigación se delimita entonces en el año 2020, mismo año en el cual se realizó la aplicación del instrumento de la investigación.

Delimitación teórica

La delimitación teórica se ve reflejada en las fuentes de información primaria y secundaria, textos jurídicos y demás alcances relevantes relacionados al tema de investigación.

Delimitación espacial

Se encuentra delimitada la espacialidad de esta investigación en el distrito de Chorrillos, donde se desarrolló la aplicación del cuestionario.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Tras estudiar la situación problemática se ha recopilado antecedentes relevantes e importantes para el desarrollo de esta tesis, recabando información de investigaciones y artículos científicos que siguen la línea de investigación presentada.

Con lo antes mencionado pasaremos a desarrollar los antecedentes de investigación.

Antecedentes internacionales

Guzmán (2015) efectuó un trabajo referente a la violencia denominada de género en adolescentes. El objetivo de la investigación fue impulsar mayor concientización respecto del concepto de la igualdad en el marco educativo y los valores que permiten la distribución de labores y cuidados con mayor igualdad. Concluye que los adolescentes de Andalucía manifiestan posturas contrarias sobre los estereotipos tradicionales patriarcales. De lo antes mencionado se puede señalar que se debe generar mayor convivencia en las personas respecto a la violencia por género por la existencia de machismo en la sociedad que nos encontramos, algunos jóvenes no son conscientes que la violencia contra la mujer existe pueden considerar ciertas conductas y acciones algo natural que no requiere importancia, lo cual es un grave error; por lo tanto es de considerar que desde las escuelas, institutos o universidades se debe concientizar sobre ello y que la violencia contra la mujer es algo que no se puede permitir; se tiene que fomentar que la agresión debe ser denunciada y por supuesto el causante debe recibir una sanción por sus acciones.

Rodembusch (2015) realizó una investigación referente al Gobierno como promotor de políticas públicas para prevenir y luchar contra la violencia doméstica en España y Brasil. Su objetivo de investigación fue establecer cuál es la responsabilidad del Estado y su implementación en el marco de un Estado de derecho en políticas

públicas a miras prevenir y confrontar la violencia del tipo doméstica en ambos países. concluyó que el ordenamiento legal español es más avanzado en relación con las políticas públicas de resguardo familiar, ello en razón del nivel consolidado de la implantación de derechos sociales. De lo antes manifestado por el investigador, se puede señalar que es responsabilidad de cada país el crear políticas públicas en razón de la protección de familiar y la mujer, el Estado tiene el deber de supervisar que se cumplan dichas políticas públicas.

Locatelli (2016) realizó investigaciones sobre políticas públicas con enfoque de género en España y Brasil entre el año 2013 y 2015. El propósito de su investigación fue comprender lo ocurrido en España y Brasil entre 2013 y 2015, ya que existen Leyes similares en ambos países, pero con tasas de la violencia muy diferente. Concluye afirmando que, para afianzar un cambio normativo y social, los Gobiernos deben consagrar en su ordenamiento jurídico los Derechos Humanos; así mismo respecto a ellos en relación de la Mujer y la violencia contra ellas; el Estado debe desarrollar normas integrales específicas para su protección. Se puede señalar de lo mencionado que el Estado de cada país debe desarrollar normas integrales específicas para resguardar a la mujer y sus derechos, también debe supervisar que se cumplan debidamente.

Román (2016) realizó un estudio respecto la protección Constitucional de la de víctimas de violencia denominada género, el propósito de la investigación fue el estudio de la normativa internacional de Naciones Unidas, la jurisprudencia, las sentencias del Tribunal Europeo de DDHH y entre otros en materia de Derecho vinculados estrechamente con la protección de derechos de la mujer, concluyó tras su investigación que desde un ámbito constitucional, proteger a las agraviadas de violencia denominada de género solo es factible desde un enfoque multinivel donde

exista diversas fuentes normativas; así mismo menciona que en el ámbito constitucional se otorga un referente sobre la denominada violencia por género basada en la dignidad de la persona. Con lo referido por el autor se puede destacar la importancia de proteger a las víctimas que sufren violencia a través de un panorama descentralizado de las normas jurídicas, para que trabajen de manera conjunta con lo que concibe la Constitución Política de dicho país y de esa manera se logre salvaguardar los derechos de ellas.

Bautista (2018) realizó un estudio sobre la violencia a las mujeres perpetrada por el Gobierno mexicano, enfocándose en el análisis jurisprudencial de la C I D H. El objetivo de la investigación estuvo situado en el estudio de casos y sentencias con contenido de violencia por género emitidas por la C I D H, así mismo la norma nacional; concluye tras su estudio que en el país México se transgreden los derechos de la mujer a grandes rasgos, como lo son el de la integridad personal, la vida, la honra y dignidad y el derecho a un eficaz acceso a la justicia; los mismos que han sido adoptados plenamente por la convención Americana de los Derechos Humanos. Se evidencia ante el trabajo realizado por el investigador que la violencia en perjuicio de las mujeres es un conflicto real, actual y trasciende fronteras; pese a los pronunciamientos nacionales aún existe deficiencia para resolver conflictos en los que hay que pronunciarse sobre casos donde se violen los derechos constitucionalmente protegidos de la mujer, por ello se ven la necesidad el tener que acudir a una justicia lenta pero segura al recurrir a mecanismos internacionales para que no queden transgredidos los bienes jurídicos tutelados por su Constitución Política y su normativa interna, que al no poder contrarrestar de manera adecuada la violencia en agravio de la mujer quedan relegadas a un pronunciamiento supranacional.

Cruz (2018) realizó un estudio sobre las ausentes políticas públicas integrales

en materia de feminicidios, su objetivo de investigación fue dar a conocer las medidas que ha realizado el gobierno de Ávila Villegas en materia de violencia de género y feminicidios, concluye afirmando que una política pública será eficiente en materia de violencia de género con una coordinación administrativa eficaz, dar seguimiento a los feminicidios producto de la violencia por género; así mismo señala que las instituciones de registro de casos deben contar con bases actualizadas, porque al no estarlo no se crean programas enfocados a disminuir la violencia denominada de género porque no se tiene estadística actual que refleje el problema. Es claro como refleja en su investigación el autor que las políticas públicas deben ser integrales para contrarrestar no solo el tema materia de investigación, si no todos los problemas que aquejan a una población; con lo referido a la violencia por género y feminicidios de su país, es claro que si no se tiene datos reales de la incidencia de los casos donde se vean involucrados los derechos de las agraviadas, no existirá un correcto manejo del problema social, generando un retraso en la lucha del problema que se sitúa en el país.

Sordi (2015) investigó sobre los programas de rehabilitación para agresores en España, realizó una investigación sintetizada de las publicaciones de planes de rehabilitación a agresores de mujeres en España, destaca que los programas de rehabilitación para agresores radican en terapias psicológicas con enfoque cognitivo-conductual; refiere sobre los resultados que la eficiencia de estos programas radica en la reincidencia y el cambio terapéutico de la persona que se somete a este, además se demostrara la eficiencia de los programas para agresores con la ausencia de reincidencia. Concluye que el programa de rehabilitación es parte importante de una política pública contra la violencia por género para efectos preventivos del problema y como estrategia de prevención generan aportes para confrontar la violencia a la

mujer por lo que debe haber un trabajo conjunto interdisciplinario que tenga como base la evidencia científica para su efectividad. Ante el aporte del investigador se puede resaltar que un programa para rehabilitar al agresor de mujeres es arriesgado en muchos sentidos, sin embargo, puede que sea un mecanismo alternativo efectivo dados los resultados positivos obtenidos en dicho país; que es de considerar, que junto a la implementación de mecanismos jurídicos protectores de la mujer y sus derechos se ha logrado confrontar uno de los factores que generan la incidencia del problema social.

Antecedentes nacionales

Flores (2015) realizó una investigación a partir de las demandas de mujeres y las entidades que atienden en Villa María del Triunfo, los casos de violencia contra la mujer. El objetivo de su investigación fue determinar si las entidades del distrito responden a la demanda y a los resultados esperados respecto a las agraviadas por violencia; el instrumento que empleo fue la entrevista estructurada guiada en el distrito mencionado, Concluyó que en el distrito la violencia doméstica es un problema con elevadas cifras, ello genera afectación a la calidad de vida de las agraviadas causando limitaciones en su desarrollo individual, social y familiar. De acuerdo a lo antes citado se puede destacar que la violencia a mujeres genera preocupación, en el país existe normativa que ha sido diseñada e implementada por el Estado Peruano, sin embargo, no existe un correcto manejo del problema a nivel local generando como refiere la autora la existencia del grande índice de violencia en agravio de la mujer, que como es evidente es necesario intervenir para que gocen de un bienestar integral que les permita vivir adecuadamente.

Conce (2016) realizó una investigación referente a Políticas públicas relacionadas a violencia domestica mediante el servicio de centro de emergencia

mujer en Huancavelica en 2015. El objetivo de su trabajo fue establecer cómo las políticas se relacionaban con la violencia a la mujer mediante el servicio que brinda el gobierno local durante el 2015, concluye que las políticas y el servicio del centro llamado emergencia mujer contribuyen al problema, ya que la atención que brindan a las mujeres es deficiente. Con lo antes referido se puede demostrar que la violencia contra la mujer sigue vigente, ya que algunas entidades dedicadas a brindar ayuda a las víctimas no cumplen debidamente con sus funciones, por lo cual urge que el Estado intervenga e imponga sanciones a los funcionarios que no están cumpliendo con los deberes atribuidos al ejercicio sus funciones, puesto que ello suma a la continuidad del problema.

Pretell (2016) realizó una investigación referente a la tutela jurisdiccional sobre casos de violencia doméstica y control difuso de convencionalidad, como objetivo propuso mostrar cómo se puede reforzar la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las agraviadas en los casos por violencia del tipo familiar utilizando el control difuso de convencionalidad ejercido mediante los Jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, concluye que si es posible el afianzar la tutela jurisdiccional efectiva en dichos supuestos y además necesita seguir los estándares interamericanos. De lo antes mencionado cabe destacar que las mujeres deben poder ejercer libremente sus derechos y deben ser respetados, como menciona el autor la tutela jurisdiccional efectiva ante violencia, debería poseer estándares de observación interamericana, puesto que, al ser víctimas de violencia, se está atentando directamente contra el derecho fundamental más importante que tiene cada persona, que es el derecho a la vida.

Ventura (2016) elaboró una investigación referente al proceso por violencia familiar en el Segundo Juzgado Familiar de Huánuco respecto a la garantía de los

derechos de las agraviadas por violencia en el año 2014, su objetivo de investigación fue establecer el nivel de efectividad de los procesos como una forma de asegurar los derechos de las agraviadas en el mencionado juzgado, concluye que el proceso es eficaz ya que de manera efectiva se imponen medidas de protección para las agraviadas y asimismo establece tratamiento psicológico esto con la finalidad de resarcir el daño psicológico de la víctima. Se puede señalar de lo referido, que el Juzgado de Familia del departamento de Huánuco está cumpliendo con los estándares de justicia, ya que se está escuchando y atendiendo los casos de las agraviadas ante la demanda elevada de casos en dicho juzgado, además se está concediendo medidas de protección oportunas que otorga cierto grado de seguridad y su vez se está sancionando a los agresores.

Torres (2017) realizó una investigación referente a feminicidios suscitados entre el año 2009 y 2014 en las diversas regiones del Perú, su objetivo de investigación fue establecer la magnitud de casos por violencia a mujeres en la modalidad de Feminicidio ejecutados entre los años anteriormente mencionados dentro del territorio peruano, concluye que hay desigualdad significativa de casos de feminicidio ejecutados entre los años de 2009 y 2014 en las diversas regiones del territorio nacional, siendo que Lima es uno de los departamentos del Perú donde se da con mayor frecuencia los casos de feminicidios, seguido de Arequipa; Moquegua y por ultimo Tumbes. En relación a lo antes citado se infiere que la violencia hacia mujeres es un mal latente en la sociedad y respecto la investigación que realizó el autor antes mencionado, se corrobora que los feminicidios han elevado su incidencia con el pasar de los años pese a las políticas públicas que se crearon para mitigar en esa materia.

Pecho (2017) elaboró un trabajo sobre el Sexismo, conceptos patriarcales y

violencia en relación al género en Lima y Huancayo, su objetivo fue analizar la conducta sexista, las concepciones patriarcales y la violencia por género en esas localidades, adopto como instrumento una ficha de datos sociodemográficos siendo aplicada a 15 personas, concluyó que en la actualidad hay binarización de géneros, que justifica determinadas actitudes y conceptos respecto a los roles de mujeres y hombres con relación al sexo biológico. A lo antecedido se infiere que existe un latente y arraigado concepto pre concebido en la gran parte de regiones del país sobre el rol que deben cumplir ambos géneros dentro de la sociedad, es de considerar que de una u otra manera esto genera un perjuicio grave para las mujeres y sus derechos debido a que ambos géneros poseen las mismas aptitudes y condiciones para realizar lo que se propongan y ello respaldado en el derecho a la igualdad reconocido por la constitución; se afirma que estos conceptos son adquiridos de generación en generación , por ello es necesario promover e incentivar a que se cree conciencia sobre la igualdad entre los géneros con el fin de salvaguardar los derechos de ambos.

Pacherre (2018) realizó una investigación referente a la gestión de la Comisión de la Mujer y Familia en los años de 2016 y 2017 respecto a sus políticas públicas. Su objetivo de investigación fue analizar la eficiencia de la gestión de las políticas públicas empleadas referente a la mujer y sus derechos. Concluye que, si bien en cuanto a gestión la política pública en referencia a mujer y sus derechos es apropiada, aún hay trabajo por hacer en la gestión que se emplea para alcanzar sus fines a nivel nacional; así mismo es necesario la coordinación efectiva y prioritaria entre los diferentes organismos, entidades e instituciones que están encargadas de la protección de la mujer y sus derechos. De lo antes mencionado, se puede señalar que el manejo de las políticas públicas referentes a derechos de las mujeres debe ser eficaz en el país, urge trabajar en ello de manera conjunta, no se puede admitir que

pocos sectores demuestren mejoría al problema, esto debe abarcar toda la extensión del territorio peruano.

Acosta (2018) realizó una investigación en San Juan de Miraflores sobre violencia denominada de género y el delito de feminicidio en el año de 2017 y 2018. El objetivo de su investigación fue establecer como se habría incrementado la casuística de violencia por género para el delito de feminicidio en el distrito, trabajó con una muestra de 50 personas, aplicó un cuestionario validado por expertos y concluye que el delito prescrito en el artículo 121-B° del Código Penal Peruano es insuficiente y no eficaz respecto a la efectividad de la pena dejando mujer sin protección. Con lo referido por la autora se menciona que el problema no radica de manera esencial sobre la norma, la sanción no es insuficiente; si la pena fuera más severa se puede afirmar que el delito se seguiría suscitando de igual manera ocasionando el mismo impacto, el infractor de la norma no está pendiente de la pena en el momento de la ejecución del delito.

Después de haber realizado el análisis de estos antecedentes se puede afirmar que ante violencia a la mujer si hay normas que la prohíben, no obstante en el distrito de Chorrillos las normas están sin el apoyo de un mecanismo para la prevención al problema y este guarda relación con el planteamiento de las políticas públicas como medio para confrontar las acciones que constituyen la violencia a la mujer; el Estado debe promover lineamientos normativos para su prevención y confrontación, Rodembusch (2015) considera que la desatención a la problemática da origen a una transgresión de los derechos fundamentales de las mujeres. Bajo esa premisa se necesita investigar si en Chorrillos la ausencia de políticas públicas pone en riesgo los derechos de las mujer y así determinar si son necesarias en el distrito.

2.2. Bases teóricas y científicas

En este punto se desarrollarán algunas teorías que sea considerado están relacionadas al tema materia de investigación.

Teoría de los derechos fundamentales

Alexy (1993) señala que:

La teoría de los Derechos Fundamentales, deriva netamente de preceptos de la norma jurídica; afirma que con la existencia de los Derechos Fundamentales concibe la presuposición de la norma de derecho fundamental, así mismo estos por sus características pueden ser catalogados por principios jurídicos o reglas. (citado por Zarate, 2007, p.366)

Es necesario indicar que los Derechos Fundamentales tienen como piedra angular la dignidad Humana, subsecuente a ello su razón de ser es la preservación y defensa de esta; así mismo se hallan prescritos en la Constitución Política de cada Estado, por lo que es deber del mismo velar por su cumplimiento.

Respecto a la Teoría de los Derechos Fundamentales deducimos que nacen y se desarrollan en base de los derechos humanos, son los pilares para las prácticas del Estado en relación a la protección del ser humano.

Teoría de la perspectiva de género

Ferrández (2006) señala que:

La teoría de la Perspectiva de Género, establece que la violencia hacia la mujer en la sociedad se concibe por el enfoque de sistema denominado patriarcal, no obstante, esta no debe ser expresada como la única o última explicación sobre el fenómeno, pero si se destaca entre las condicionantes como la que tiene mayor influencia. (citado por Rodrigues, 2012, p.4)

Walker (2004) señala que:

La agresión de los hombres sobre mujeres es un abuso de poder dentro de la

estructura social que permite la violencia a las mujeres, como refiere la teoría de perspectiva por género, la violencia perpetrada en la mujer es medida por los factores de culturalidad y sociales de cada sociedad, denotando que esta de cierta manera propicia el fenómeno. (citado por Rodrigues, 2012, p. 4)

Respecto a esta teoría se concuerda con ambos autores, la percepción de cada género en el país y el mundo es un factor que da pie a más casuística de violencia a la mujer, la cual es causada por el concepto radicante dentro de cada sociedad, donde se preconocen roles para cada género.

Teoría biológica

Ramírez (2000) señala que:

La violencia que ejerce el agresor es un medio de defensa y supervivencia al ambiente donde se encuentra. Explica que dicha conducta se debe a la estructura biológica del hombre, el hombre al crecer desarrolló una conducta agresiva para sobrevivir; refiere así mismo que esta teoría está enfocada principalmente en la estructura orgánica del hombre lo que conlleva el sistemático funcionamiento de su organismo, implicando de ese modo el generar ciertos problemas en su comportamiento en su vida familiar. (citado por Rodrigues, 2012, p. 2)

Teoría generacional

Dutton y Golant (1997) refiere que:

La Teoría Generacional busca analizar la razón que lleva a una persona a agredir a su pareja, mientras que otros por el contrario no tienen esa conducta, existe una característica especial que contiene un elemento de riesgo que conlleva a ejercer violencia hacia su pareja; la cual es provocada por la situación de violencia en su infancia, probablemente el padre al ejercer

violencia sobre la madre desencadenó sobre el actual agresor la figura machista, que se transmite de generación en generación. (Citado Rodrigues, 2012, p. 2)

Respecto a esta teoría se puede rescatar que definitivamente si influye sobre una persona el ambiente donde se desarrolló en las primeras etapas de su vida, porque allí aprende los patrones de conducta que marcaran su personalidad, por consiguiente si una persona crece en un ambiente violento probablemente adoptara dicha conducta como natural originando que se repita el comportamiento agresivo por parte del hombre hacia la mujer, sin embargo cabe la posibilidad que esto no ocurra porque en su adultez el propenso a agredir ha tomado conciencia de la realidad y respete a las mujeres, porque todos tenemos derecho a vivir de manera digna y pacífica.

Teoría de la Justicia

John Rawls (1971) señala que:

Las personas dentro de una sociedad se rigen por principios de justicia como son el principio de igualdad y el de libertad individual, no obstante, los órganos Estatales son los que estructuran derechos y deberes, estos que delimitan una división de ventajas entre nosotros originado por los integrantes que conforman una sociedad con el fin de vivir de manera justa socialmente. (citado por Osorio,2010; pp.141-142)

La teoría de la justicia con relación a las políticas públicas está referida a que el Estado propone y crea instrumentos normativos para determinado problema social en virtud a los preceptos de la Constitución Política, con el fin que la sociedad tenga un ambiente pacifico donde todos los integrantes son iguales sin distinción de ninguna índole.

En la actualidad se intenta promover la igualdad de género, pero el Estado no tiene Políticas públicas lo suficiente eficaces, como queda reflejado en el país puesto a que aún existe una desigualdad de género respecto a mujeres de hombres; las políticas públicas aun no son lo suficientemente sólidas para detener o mucho menos lograr la erradicación de violencia a la mujer.

Base normativa nacional

Constitución Política del Perú. En este texto normativo se reconocen los Derechos Fundamentales de todos los peruanos, siendo importante resaltar que estos deben ser protegidos de forma igualitaria; no obstante, con la existente violencia por género se ven transgredidos con mayor incidencia que los hombres algunos derechos de la mujer de índole Fundamental por lo que cabe señalar que la desatención de los casos de violencia ocasiona la transgresión de los derechos fundamentales de la mujer y ello perjudica su desarrollo como persona.

Tabla 1

Derechos fundamentales

Art.	Derechos Explícitos	Interpretación
Art.2	Dcho. a la vida, la integridad, al libre desarrollo y bienestar.	Referente a lo establecido en el artículo se podría inferir que todas las personas tenemos derecho a vivir, no obstante, este no es un derecho que este limitado a lo que implica vivir de manera literal, de tal forma se concibe en esa línea que las personas tenemos el derecho del disfrute de la vida donde se preserve la integridad y lo que ella comprende.

Art.2 Inc.22	Dcho. a la paz, tranquilidad, al disfrute de su tiempo y descanso y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.	Sobre lo referido a este derecho, se afirma que por el hecho de ser personas tenemos el derecho al disfrute de un lugar que nos permita vivir de manera idónea, donde la persona pueda desarrollarse y existir disfrutando de la paz y su tiempo que destine para sí mismo.
Art.2 Inc.24	Dcho. a la libertad y seguridad.	De acuerdo a lo que comprende este derecho se concibe que las personas deben gozar de libertad personal y para realizar lo que deseen dentro de los parámetros legales que le permitan las Leyes y de igual manera se concibe el reconocimiento a garantizar el resguardo personal que gozan las personas con el fin de evitar que se la someta a actos que la coloquen en un estado de vulnerabilidad.

Art.7	Dcho. a la Salud	Referente a lo establecido a este derecho se puede aseverar que tenemos el derecho a que se nos garantice gozar de buena salud por lo que deducimos se atribuye este concepto a gozar de buena salud física y psicológica; por ello este derecho concibe la idea a que se nos permitan acceder a servicios que nos permitan preservarla con el fin de salvaguardar el derecho a la vida de manera subsecuente a ello.
Art.139	Dcho. al debido proceso y	Este derecho concibe que nadie puede ser privado de una jurisdicción establecida por Ley y en ese sentido nadie puede ser sometido a acto distinto ya previsto por las Leyes; tampoco se puede juzgar a alguien a través de comisiones especiales creadas a la causa mediante órganos jurisdiccionales.
Inc.3	la tutela jurisdiccional efectiva.	
		En esa línea referente a lo antes mencionado, este derecho también concibe que todos tienen derecho a acceder a una tutela jurisdiccional efectiva para ejercer o proteger algún Derecho meritorio.

Ley 30364. Dicha norma, ha sido creada ante la necesidad de un pronunciamiento normativo sobre el maltrato hacia la mujer, tiene por objeto el prevenir y buscar una sanción para actos de violencia a la mujer; específicamente en el artículo 5, la Ley se establece que es objeto de sanción en cualquier ámbito todo

acto en perjuicio de la mujer que pueda originar daño a nivel físico, sexual o psicológico u otros así mismo que puedan causar un estado fatídico como la muerte solo por el hecho de ser mujer. Es necesario señalar que es importante que se legisle sobre violencia por género y de igual forma que se supervise el cumplimiento de las disposiciones, porque si no se hacen efectivas las disposiciones a la demanda social, la norma resulta ineficaz.

D.L. 1386. La norma en mención modifica sustancialmente la Ley N.º 30364, con la finalidad que la Ley se fortalezca para ayudar a las mujeres a tener un mejor panorama de prevención de violencia y protección jurídica; tal es que así que se establecen directrices como las que se adhieren en el art. 10,14,15,16,17,19,20,22,23,26,28 y 45 numeral14.

D.S. 018-2019-MIMP-Programa AURORA. El MIMP, acoge esta política cuya denominación hace referencia al Programa Nacional que busca la prevención y erradicación de violencia a las mujeres y miembros de la familia, en virtud a la Ley 30364, se encarga de velar por estos grupos vulnerables a través de políticas de prevención a aquellas mujeres y miembros del entorno familiar que sufren algún tipo de violencia. En la legislación existen dos políticas públicas específicas que tratan el tema de la igualdad de los géneros y la protección contra la violencia denominada de género; no obstante, el Estado no ha difundido adecuadamente las mismas dado cabida a que se siga suscitando la violencia en perjuicio de las mujeres.

D.S. 008 - 2019-MIMP. Se plantean propuestas estratégicas para combatir la discriminación recaída en mujeres, siendo evidente el latente problema social que genera desigualdad entre mujeres y varones, que limite el pleno ejercicio de los derechos de índole fundamental de la mujer. Su objetivo estratégico propone que esta política responda a efectos que causa la discriminación el fin de salvaguardar los

derechos fundamentales de las mujeres. Ante lo mencionado se menciona como objetivos prioritarios los siguientes:

- a) El reducir de la violencia ejercida hacia la mujer.
- b) El garantizar la protección a la salud reproductiva y sexual de las mujeres como derechos.
- c) El involucrar a mujeres en ámbitos donde se necesite tomar decisiones.
- d) La protección sus derechos sociales y económicos.
- e) El atenuar la incidencia de los patrones sociales y culturales discriminatorios.

D.S. 008-2016-MIMP. En la misma línea el plan antes mencionado mitiga contra la violencia de género, siendo de aplicación a los diversos niveles de Gobierno encargados de la prevención y sancionar todo hecho de violencia por género, tiene como objetivo principal transformar los patrones sociales y culturales que generen relaciones desiguales que den lugar a la violencia denominada de género, afectando a la mujer en la familia, en la sociedad y en instituciones privadas y públicas del país.

Ley 27658. Esta Ley establece lineamientos y principios a seguir para la gestión Pública del Estado, de manera que declara al Estado en un proceso a miras de la modernización, al igual que los distintos grados de gobierno, instancias y organizaciones; con el objetivo de optimizar la gestión pública en la construcción de un Estado democrático y la descentralización para brindar el servicio al ciudadano. (Art.1)

Siguiendo esa línea, en la modificación por decreto legislativo 1446 (2018) (Art.5. Inciso c) de dicha Ley, se propone la descentralización de los diferentes niveles de gobierno de manera gradual en la delegación de las funciones, ante ello se infiere que el gobierno local debe estar sujeto a los principios y lineamientos que establece esta Ley dado que mediante la descentralización de los niveles de gobiernos que

establece la norma se le atribuyen competencias de gestión pública también.

D.S. 029-2018-PCM. En el Texto Único Ordenado del reglamento mencionado, establece como objetivo principal regular las políticas públicas nacionales para desarrollar la jurisdicción de las mismas dentro del país, para lograr su implementación entre las entidades los diferentes niveles de gobierno para atender al ciudadano. En relación a ello en su artículo 3, se establece directrices de aplicación a las que también se sujetan las municipalidades, además en el artículo 9 del mismo texto normativo, refiere que los gobiernos locales y regionales pueden formular políticas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Por lo antes expuesto se justifica la capacidad que poseen los gobiernos locales en referencia a la elaboración de políticas públicas, siendo que en el distrito de Chorrillos se puede lograr el diseño de una política local que logre combatir el problema de violencia a la mujer con el fin de afianzar la protección de sus derechos fundamentales.

Base normativa internacional

Declaración sobre eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Refiere en el Art. 2 que se es considerado hechos de violencia a la mujer todo acto con violencia del tipo físico, psicológico o sexual originada dentro del ámbito familiar, ejercida en una comunidad o ámbito laboral o cualquier tipo de acto consentido directa o indirectamente por parte del Estado.

Declaración de las Naciones Unidas. Estableció parámetros que resguardan los derechos igualmente de mujeres y hombres, basados en principios como la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad del ser humano. Pronunciamiento muy importante, debido al impacto normativo que cada país pueda adoptar en base a lo dispuesto por la normativa supranacional.

En la misma línea de protección de los derechos de las mujeres, la Convención para eliminar discriminación hacia la mujer de 1979, estableció ciertos parámetros que protegen a las mujeres de todo acto de desigualdad frente a los hombres, esto con el fin de preservar y motivar la igualdad de los géneros, también para salvaguardar los derechos constitucionales que poseen mujeres; cabe señalar que el Perú ratificó y firmó el protocolo de dicho acuerdo en el año 2001.

Este instrumento normativo delimita normativamente parámetros para que exista una igualdad entre los géneros y de igual manera concientiza a los Estados sobre el problema que existe a causa de la violencia hacia la mujer.

Convención de Belem Do Para. Marca un hito referente a la protección y reconocimiento de los Derechos de la mujer, tuvo como fin que los Estados suscritos implementen normas legales que coadyuven a mitigar la violencia a la mujer para la atenuar, castigar y detener el maltrato a la mujer; reconoce la existencia de violencia a la mujer y sus derechos, por lo que ha establecido lineamientos para el resguardo integro de los derechos de todas las mujeres con ayuda de los países asistentes que a través del derecho público proponen directrices para mitigar sobre dicho tema.

Se destacan los derechos señalados en el capítulo II de dicho tratado internacional el derecho a tener una vida sin violencia, prescrito en el artículo 3 y los demás Derechos Humanos irrenunciables que deben ser reconocidos por los Estados, comprendidos en el Artículo 4, como es el Derecho a su integridad, a vivir, a la libertad y entre otros de necesaria atención por parte de los Estados. En la misma línea es interesante el reconocimiento normativo de dicho tratado respecto al Derecho de toda mujer para ser valorada e instruida sin de concepciones estereotipadas y entre otros similares que generen una brecha social, como refiere el Artículo 6, porque obliga a los Estados a atender problemáticas sociales que ocasionen dichas

conductas, que traen consigo un perjuicio a las mujeres.

2.3. Jurisprudencia

Jurisprudencia nacional

Sentencia 03378-2019-PA/TC ICA (2019), el caso gira en torno a un Proceso de Amparo con la acción del recurrente identificado como Jorge Colonia, quien presenta un recurso de agravio constitucional contra la sala civil permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica que declaró improcedente su demanda de amparo.

Ante el Tribunal Constitucional y en adelante TC, el recurrente alegó una vulneración a su derecho para defenderse en razón al hecho del otorgamiento de las medidas de protección para María Paredes quien denunció a Jorge colonia por violencia psicológica.

El recurrente alego además que se han vulnerado su derecho al debido proceso y entre otros en relación a la materia, sin embargo, a través de la Resolución número uno, expedido por el Juzgado Especializado Civil de Ica se resuelve improcedente la demanda porque consideraron que no existen irregularidades de relevancia constitucional en tanto no hay vulneración alguna de derechos.

En consecuencia, la Sala Civil de Ica ratifica la decisión tomada en primera instancia, aduciendo que el solicitante espera vía constitucional examinar las decisiones adoptadas por una ordinaria judicatura, pese que no se evidencia infracción constitucional de los derechos de índole fundamental que alega. Ante la negativa a su solicitud en las primeras instancias, recurre al TC que en atención al caso también decide declarar infundada a demanda de amparo por las siguientes razones:

Primero que de acuerdo con el fundamento 35 de la sentencia en el caso no se ven controvertidos los derechos fundamentales alegados por el recurrente para

que sustentan el recurso de amparo, más si hay relevancia jurídica en cuanto a derechos fundamentales que se pretende vulnerar si se concede esta; como son el de la vida, libre desarrollo e igualdad, y el de la integridad personal como derecho protegido en perjuicio de María Paredes quien tuvo una relación sentimental con el recurrente y denunció violencia ejercida contra ella, por ello el TC para salvaguardar los derechos de la parte realmente agraviada determinó que no sería viable el recurso y además indicó que el Estado y sus órganos de justicia deben en salvaguardar los derechos de la mujer.

Así mismo en el fundamento número 36 el TC, señaló que, respecto a la mujer y la vida libre de violencia como derecho, este resulta indisponible, concordantes en el artículo 2, incisos 1 y 2 de la Constitución peruana; el colegiado resaltó que las mujeres tienen derechos a:

- A no ser objeto de vulneración de sus libertades y derechos en cualquiera de sus modalidades y a no ser objeto de cualquier forma de discriminación.
- A ser considerada y educada sin estigmas o estereotipos sociales, culturales que la denigren.

El fundamento 37 del TC señala que, así como en el Perú, el derecho de las mujeres a vivir sus vidas sin de violencia ha sido reconocido de igual modo en tratados internacionales ratificados por el Estado, concluye a este caso, haciendo referencia también al artículo 9 de la Ley 30364 que refiere que las mujeres tienen derecho de vivir sin violencia y sin discriminación social que la denigre.

En mérito a lo expuesto sobre la mujer y sus derechos reconocidos en la legislación peruana y en la legislación supranacional, se declara infundada la demanda, ya que es primordial resguardar los derechos de las personas, no pudiéndose otorgar y reconocer otros no viables que a su vez pretendan vulnerar

otros derechos como los que pretendía el recurrente en el caso.

Jurisprudencia internacional

Caso N°. CIDH 11.015 y 11. 769 (2008) El caso de reos y familiares contra el centro penitenciario Miguel Castro - Perú, da inicio con el Operativo Mudanza 1 efectuado en las fechas 06 y 09 de mayo de 1992 dentro de las instalaciones del penal, este operativo requería trasladar a las mujeres detenidas en pabellón 1A donde cohabitaban alrededor de 135 internas y 50 varones, estos se encontraban recluidos por delitos referentes a terrorismo o traición a la patria.

En dicho operativo se cometió diversos atropellos contra las reclusas por parte de los efectivos encargados, el fin real de dicho operativo no habría sido movilizar a las reclusas, sino todo lo contrario, querían acabar con ellas.

Hubo evidencia de la feroz violencia cometida en ese operativo, dirigido directamente a las internas recluidas en el pabellón 1 A, por delitos de terrorismo y traición; por lo que el operativo realizado habría sido intencional, como para dar un escarmiento a las internas por haber cometido delitos en perjuicio del Estado.

Si bien los presos varones detenidos en el pabellón 1A y 4B de dicho penal fueron heridos y sometidos a tratos inhumanos, el trato hacia las mujeres fue cruel ya que los actos de violencia hacia las reclusas femeninas fueron diferentes a lo de los reclusos hombres, esto a raíz que algunos de los actos de violencia se encontraron dirigido directamente a ellas por su condición de mujeres lo que ocasiono se vieron afectadas en mayor proporción.

Uno de los actos crueles a lo que fueron sometidas las reclusas fue la violencia sexual, el cual tenía como objetivo de sancionar, amedrentar, doblegar y degradar a las reclusas. En el presente caso quedo probado que la agresión inició concretamente en el pabellón que se encontraban las internas procesadas por terrorismo y traición.

Con esto está más que claro que se los ataques crueles eran especialmente dirigidos porque eran mujeres esto con el fin de humillarlas, ya que muchas de las reclusas que fueron heridas en el operativo fueron trasladadas a hospitales donde se le siguió vulnerando sus derechos, ya que en los hospitales donde fueron trasladadas habrían sufrido perpetraciones contra su libertad sexual de parte de los efectivos que las custodiaban, además de someterlas a tratos degradantes como tenerlas desnudas prohibiéndoles el uso de prendas íntimas, además de dirigirles frases soeces y lascivas, no les permitieron asearse, ni realizar sus necesidades básicas solas sin tener un custodio que las agredía verbalmente con frases antes mencionadas.

Ante estos actos crueles en 2004 la CIDH entablo una demanda contra el Estado peruano ante la CIDH con el propósito de dilucidar sobre si el Estado peruano debía responder por la transgresión de los derechos a la vida, a la honra y dignidad, a la libertad de pensamiento, a la Integridad y el derecho a la libertad personal. Por consiguiente, la Corte declaró culpable al Estado Peruano por la vulneración de los derechos antes mencionados y adicionalmente pague una reparación a las víctimas de los actos crueles, y que también se realice una correcta investigación con el fin de sancionar a los responsables de dichos actos inhumanos.

2.4 Triangulación de teorías

Tabla 2

Triangulación teórica

1. Propositiones teóricas	2. Interpretaciones
A. Teoría de los derechos fundamentales	A. Esta teoría deriva netamente de la norma jurídica, la creación de derechos fundamentales constituye

una norma fundamental, estos se conciben como principios o reglas dentro del ordenamiento jurídico, para cumplir con su fin deben tener una argumentación correcta.

B. Teoría de la perspectiva de género

B. Esta teoría establece que la violencia contra la mujer acontece debido a un sistema patriarcal donde se asignan roles a cada género, los factores culturales y sociales constituyen otro factor de la perspectiva de género, pudiendo destacar que existe poder por parte de los hombres hacia las mujeres y esta violencia es propiciada por la estructura social que da pie a que se suscite.

C. Teoría biológica

C. Esta teoría señala que la estructura biológica del hombre origina el ser violento, ya que el hombre desarrolló una conducta agresiva para sobrevivir y esto lo demuestra, ejerciendo violencia contra su pareja.

3.Relaciones empíricas (semejanza)

4. Contraste

que los dos se generan por la cultura y sociedad en que se vive.

En cuanto a la norma y la teoría, estas teorías guardan relación con los preceptos de la constitución política.

La teoría A y B no guardan relación con la teoría C, puesto a que refiere que los hombres son biológicamente violentos, pero no está comprobado que la violencia denominada de género provenga de la estructura biológica del hombre.

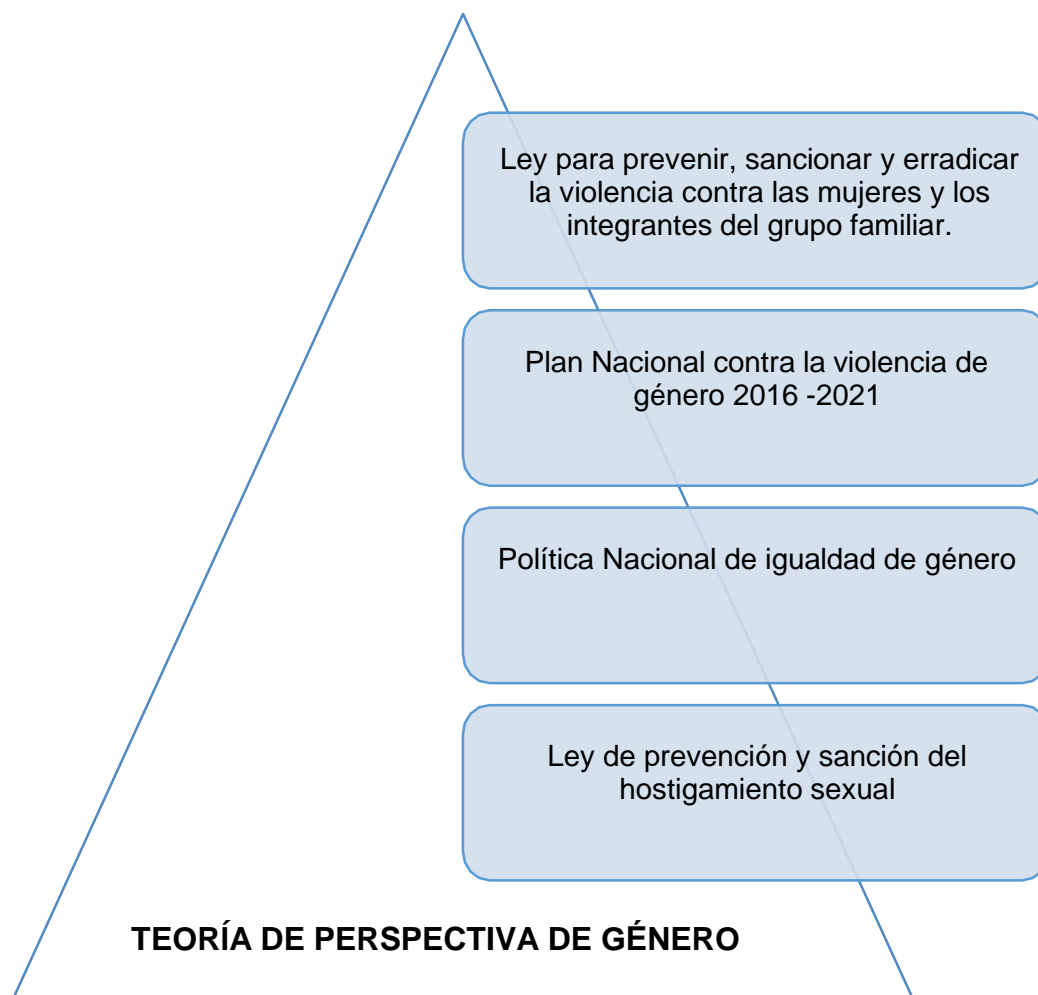
En cuanto a la norma y teoría, respecto a la teoría C, existe una contradicción puesta a que no se puede considerar que los hombres poseen un comportamiento violento basado en su estructura biológica, ya que el comportamiento violento es a causa de la cultura y sociedad.

5. Selección de las mejores propuestas

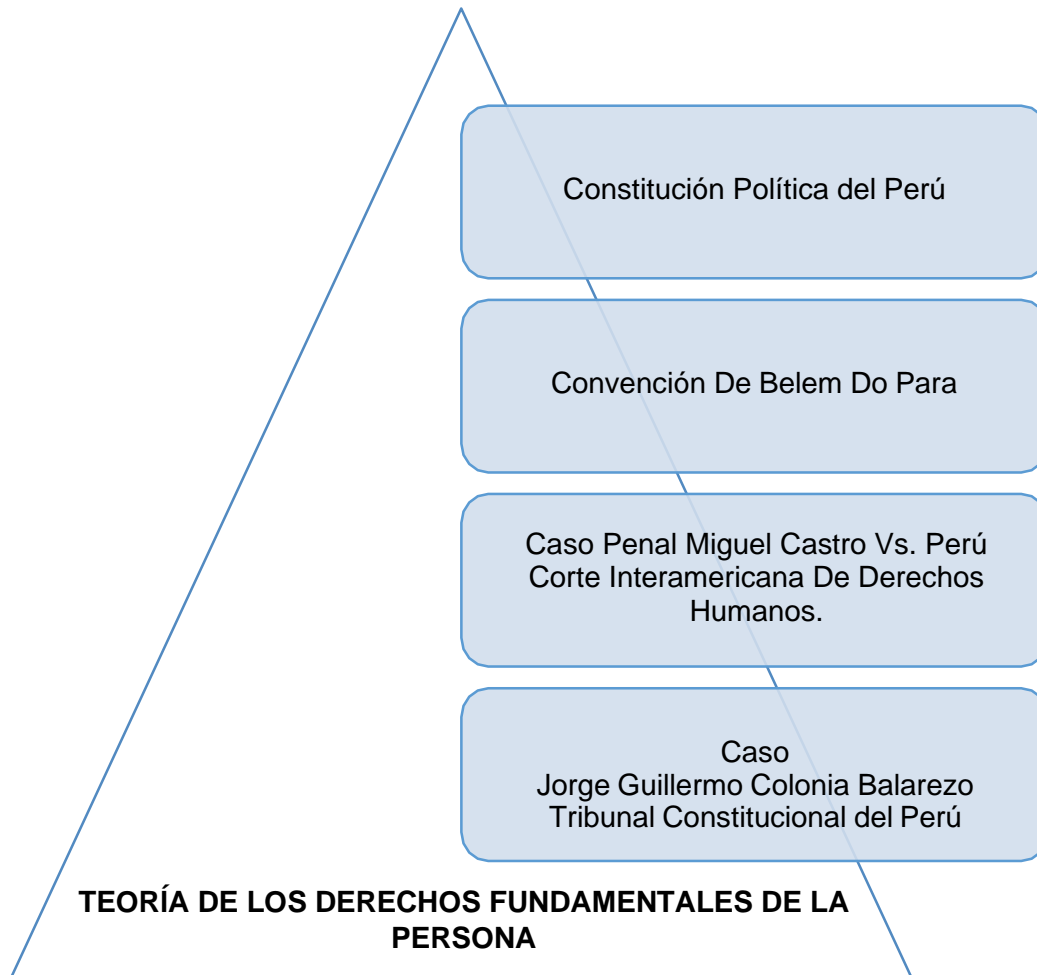
Para que se pueda respetar los Derechos Fundamentales de la mujer, hay que reconocerlos y confrontar normativamente la violencia por género y sancionar a los responsables que causen perjuicio hacia ellas. La norma debe tomar en cuenta que se cumpla legalmente lo concerniente en la Constitución Política del Perú, toda persona tiene los mismos derechos fundamentales por lo cual merece ser tratadas y atendidas por igual ante la Ley.

6. Reformulación de las teorías

La teoría y la norma deben ir ligadas intrínsecamente entre sí, por tanto, para que haya una correcta aplicación de las Políticas públicas se debe hacer respetar los derechos de índole fundamental de la mujer y verificar que se cumpla lo dispuesto en la norma.

Figura 1*Triangulación teórica*

Esta teoría posee estrecha relación con las normas mencionadas, puesto a que la esencia de la normativa tiene como fin la protección de la mujer, ante la necesidad de salvaguardar a las mujeres y su derecho dado los índices de violencia en la actualidad.

Figura 2*Triangulación teórica*

Respecto a esta teoría, se entiende que toda persona tiene derechos de índole fundamental irrenunciables amparados por el Estado con el fin de resguardar su dignidad de humana, en el ámbito global se reconocen los derechos de las mujeres como se aprecia en la Constitución Política y el tratado De Belem Do Para; sin embargo la afectación sus derechos perdura en la sociedad, de ello se destacan los casos mencionados en la figura antecesora; en ambos casos se han reconocido la afectación de derechos de índole fundamental de la mujer y así mismo se han establecido lineamientos para la protección de los mismos.

2.5. Definiciones conceptuales

Derechos fundamentales

“Son los derechos que todo hombre tiene por el hecho de serlo, los cuales están debidamente consagrados y garantizados por el Estado” (Sánchez, 2014, p.1).

Derechos humanos

Gonzales (2018) afirma que son un grupo de derechos los cuales son inherentes a todo los ser humano, sin diferencia alguna ya sea por su sexo, religión, nacionalidad o raza.

Gestión por resultados

Concibe rendir públicamente y periódicamente cuentas de parte de la administración pública sobre los recursos públicos, para el desempeño de disposiciones valiosas propuestas en un plan de gobierno en determinado periodo de tiempo, ello permitirá lograr la gestión y evaluación de la actuación del Estado acorde con las políticas públicas establecidas a asistir a las peticiones sociales (Aliaga, 2015).

Gestión pública

Esta figura abarca los procesos de índole política y técnica de las entidades de gobierno, las cuales en representación del Estado formulan políticas, pudiendo suministrar bienes y servicios sujetos a regulación, con el objetivo de cumplir con su finalidad (International institute for democracy and electoral assistance [IDEA], 2009).

Políticas públicas

En referencia a las Políticas públicas “Se definen como los planes de intervención que buscan controlar problemas de índole público, nacen de un interés social y la percepción de los sectores afectados” (Ejea, 2006.p. 3).

Violencia de género

Rico (1996) afirma que “Es el ejercicio de la violencia hacia a la mujer, el cual demuestra la sumisión y desvalorización de la mujer frente a la figura masculina” (p.11).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básico o puro, pertenece a las ciencias sociales y brinda aportes de conocimiento, pueden ser científicos o filosóficos. El enfoque que posee es cuantitativo, puesto que mediante el análisis y recolección de datos se podrá probar las hipótesis planteadas.

Diseño de investigación

Baptista (2014) señala que “El diseño no experimental de investigación, es aquella que sus variables no pueden ser manipulables” (p.185).

Por tal consideración el diseño de investigación de este trabajo es transversal, no experimental; con nivel correlacional por tener como fin medir la relación entre las variables.

3.2 Población y muestra

Población

Se tomará como población para el trabajo a mujeres del distrito de Chorrillos, se les aplicará el instrumento de investigación debidamente validado.

La investigación es de corte social por ello se eligió una población accesible y que cumplan con las principales características, el cual fue: ser del sexo femenino con un rango de edad de 18 a 50 años. Así mismo están divididos en 3 grupos de edad que son :18 a 30 años, 31 a 40 años y de 41 a 50 años de edad.

Muestra

Para la elección de la muestra, se ha emplea el muestreo denominado no probabilístico, tomándose como muestra a 40 mujeres del distrito de Chorrillos, que cumplan con las características antes mencionadas.

-Criterios de inclusión: mujeres con capacidad de ejercicio y residentes de Chorrillos.

-Criterios de exclusión: mujeres sin capacidad de ejercicio y mujeres mayores de 50 años.

3.3 Hipótesis de Investigación

De acuerdo a Fernández (2014), "Con las hipótesis estamos buscando posibles soluciones o intentando una probación aun no confirmada, es decir son una alternativa de explicación de lo que se investigara en forma de proposiciones" (p.137).

Entonces se puede rescatar que las hipótesis son una proposición afirmativa formulada que trata de buscar una solución según la problemática, que se realiza correspondiente al tema de investigación, esta idea se aproxima a una realidad del planteamiento realizado que al analizar los hechos se podrá refutar o comprobar, en ese momento dejará de ser hipótesis para pasar a ser un resultado de la investigación.

Hipótesis general

H.g.: Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

Hipótesis específicas

H.e.1: Posiblemente existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

H.e.2: Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la Salud de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

H.e.3: Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la integridad de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

H.e.4: Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la vida de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

3.4 Variables y Operacionalización

Variable 1.- Políticas públicas

Definición conceptual. Se entiende que las políticas públicas nacen ante las necesidades sociales, el gobierno y sus instituciones las diseñan e implementan estas denominadas políticas públicas para lograr concertar un compromiso institucional con las necesidades sociales. (Miklos,2013, citado por Rodriguez,2020, p.15).

Dimensiones

- Capacidad Estatal
- Bienestar Social

Variable 2.- Protección de los derechos Fundamentales de las mujeres

Definición conceptual. Es encargado de la protección de los derechos fundamentales de todas las personas el Estado (Garcés y Portal, 2016).

Dimensiones

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva
- Derecho a la Salud
- Derecho a la Integridad
- Derecho a la Vida

Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de la variable X: Variable 1 – Políticas Públicas

Variable	Definiciones		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala Valorativa
	Conceptual	Operacional				
Políticas Públicas	Se entiende que las políticas públicas nacen ante las necesidades sociales, el gobierno y sus instituciones las diseñan e implementan estas para lograr concertar un compromiso institucional con las necesidades sociales. (Miklos,2013, citado por Rodriguez,2020, p.15).	Se medirá a través de un cuestionario de 3 ítems que las mujeres de 18 a 50 años de edad del distrito de Chorrillos respondan.	Capacidad Estatal Bienestar Social	Medidas de control estatal Capacidad gestión de las políticas públicas Falta de supervisión de la eficacia de las políticas públicas	1.- ¿Considera usted que la medida de control Estatal de las políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres es eficaz? - 2.- ¿Cree usted que la capacidad de gestión de las políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es eficaz? 3.- ¿Cree usted que en relación al bienestar social de las mujeres existe un adecuado manejo de políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	SI o NO

X: Políticas públicas

Tabla 4

Operacionalización de la variable Y: Variable 2 - Protección de los Derechos Fundamentales de las mujeres

Variable	Definiciones		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala Valorativa
	Conceptual	Operacional				
Protección de los derechos fundamentales de las mujeres	Los derechos fundamentales son aquellos que están comprendidos en cada Constitución Política Estatal, poseen un máximo nivel de protección basándose en la dignidad humana, toda mujer al igual que todo ciudadano en el Perú tiene derecho que se respete sus derechos consagrados en la Constitución Política del Perú.	Se medirá a través de un cuestionario de 7 ítems que las mujeres de 18 a 50 años de edad del distrito de Chorrillos respondan.	-Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva -Derecho a la Salud	-Impartición de justicia desde un enfoque de género -Bienestar físico y psicológico	4.- ¿Considera usted que se garantiza el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del poder judicial, subsecuente a la protección de los Derechos Fundamentales de las mujeres? 5.- ¿Considera usted que se cumple con la Impartición de justicia desde un enfoque de género con el fin de proteger los Derechos fundamentales de las mujeres? 6.- ¿Considera usted que se cumple con la protección del Bienestar físico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables? 7.- ¿Considera usted que se cumple con la protección del Bienestar Psicológico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	SI o NO

-Derecho a la integridad	-Integridad moral, psíquica y física	8.- ¿Considera Ud. que se cumple con la protección de la Integridad Moral, Psíquica y Física de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	SI o NO
-Derecho a la vida	-Vivir libre de violencia	9.- ¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el Derecho a la vida de las mujeres?	
		10.- ¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el Derecho de las mujeres a vivir sin violencia?	

Y: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres

3.5 Métodos y técnicas de investigación

Método

El método es el hipotético deductivo, que permite ir de lo general a lo específico, se empleó la técnica de la encuesta y se utilizó un cuestionario como instrumento para recopilar datos, para tal fin se recurrió a mujeres del distrito de Chorrillos.

3.6 Descripción de los instrumentos

El instrumento utilizado es el cuestionario, previamente validado por especialistas, mismo que ha sido respondido por 40 mujeres del distrito de Chorrillos.

3.7 Procesamientos y análisis estadístico

Para realizar el respectivo análisis de los datos obtenidos en las encuestas, se ha utilizado como herramienta estadística el programa SPSS.

Procesamiento de datos

Los datos, las tablas y gráficos que se han utilizado en la investigación han sido realizados mediante el programa SPSS.

Análisis de datos

El análisis de los datos en la presente investigación tras su procesamiento ha utilizado el conteo de los datos y su categorización, los cuales han sido ordenados y transcritos en cuadros estadísticos siendo estos interpretados y posteriormente leídos por las investigadoras.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

LOS RESULTADOS

4.1 Resultados de la Investigación

Los resultados de la presente investigación se han determinado con la aplicación del programa SPSS para datos cuantitativos, se han ingresado las cifras e información obtenidas del cuestionario realizado conforme al instrumento utilizado para la investigación.

Confiabilidad del Instrumento

Tabla 5

Confiabilidad

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,820	,819	10

El análisis de fiabilidad de las preguntas seleccionadas demuestra que la fiabilidad es de 0,820 según el alfa de Cronbach.

Tabla 6

Confiabilidad de cada pregunta

Estadísticas de total de elemento					
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera usted que la medida de control Estatal de las políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres es eficaz?	15,05	7,382	,355	,480	,818

¿Cree usted que la capacidad de gestión de las políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es eficaz?	15,10	6,964	,507	,656	,804
¿Cree usted que en relación al bienestar social de las mujeres existe un adecuado manejo de políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	15,05	7,279	,401	,413	,814
¿Considera usted que se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del poder judicial, subsecuente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres?	15,18	6,917	,490	,382	,806
¿Considera usted que se cumple con la Impartición de justicia desde un enfoque de género con el fin de proteger los derechos fundamentales de las mujeres?	15,10	7,169	,417	,314	,813
¿Considera usted que se cumple con la protección del bienestar físico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	15,20	6,523	,652	,609	,787

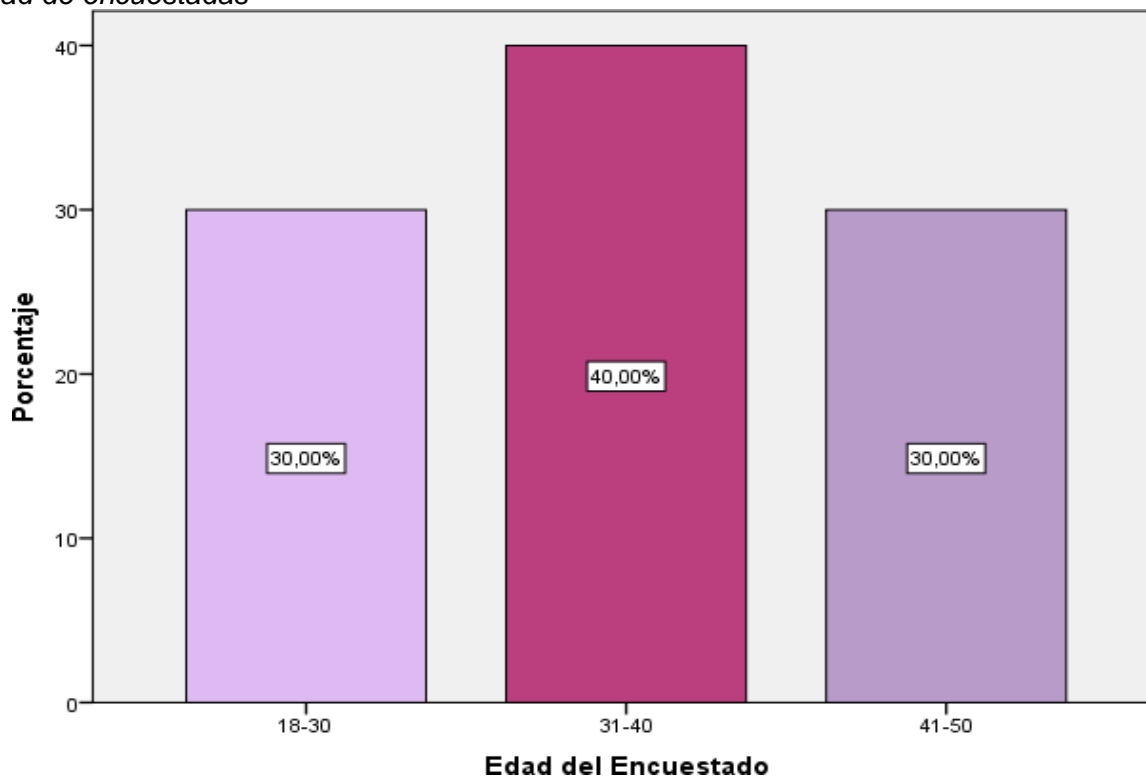
¿Considera usted que se cumple con la protección del bienestar psicológico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	15,13	6,522	,691	,719	,784
¿Considera Ud. que se cumple con la protección de la integridad moral, psíquica y física de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	15,10	6,656	,647	,662	,789
¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el derecho a la vida de las mujeres?	15,20	6,882	,496	,789	,805
¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia?	15,10	7,272	,373	,780	,817

4.2. Estadística Descriptiva

Tabla 7

Edad de encuestadas

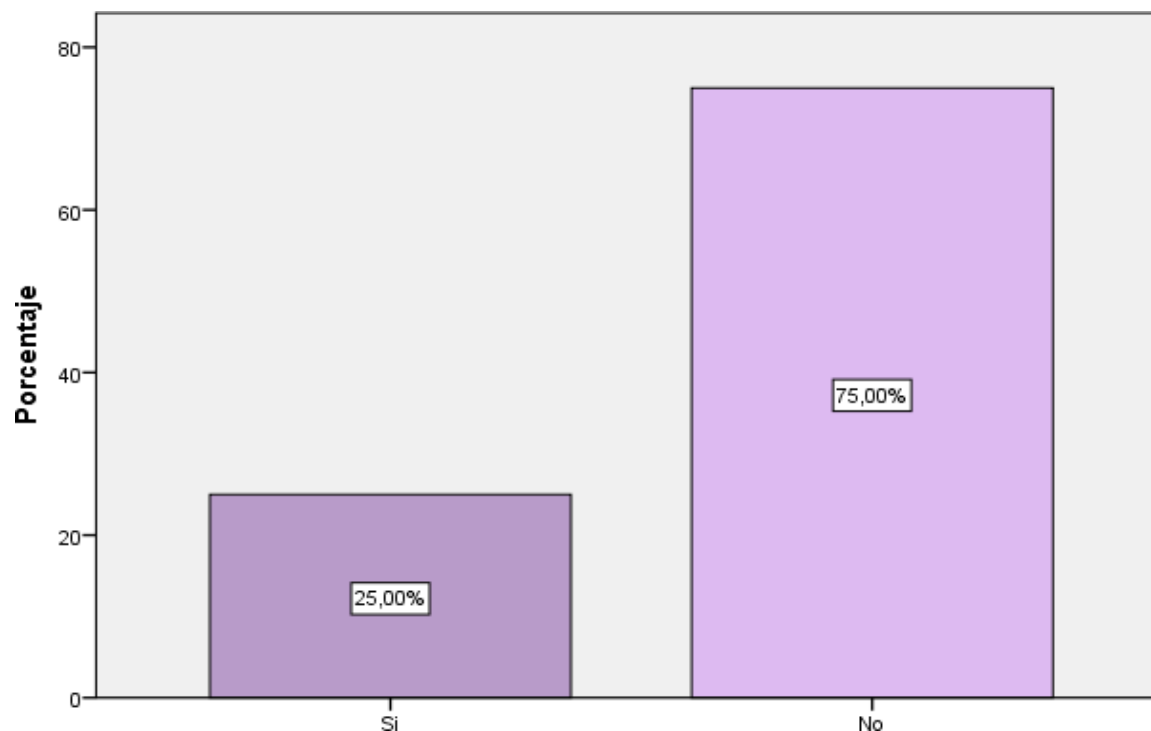
Edad de las encuestadas					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	18-30	12	30,0	30,0	30,0
	31-40	16	40,0	40,0	70,0
	41-50	12	30,0	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 3*Edad de encuestadas*

Interpretación. De las 40 encuestadas ,12 que son el 30% poseen un rango de edad entre 18 –30 años; 16 que son el 40% poseen un rango de edad entre 31 – 40 años y 16 que son el 30% poseen un rango de edad entre 41 -50 años.

Análisis descriptivo de la pregunta 1**Tabla 8***Resultado del análisis de la pregunta 1*

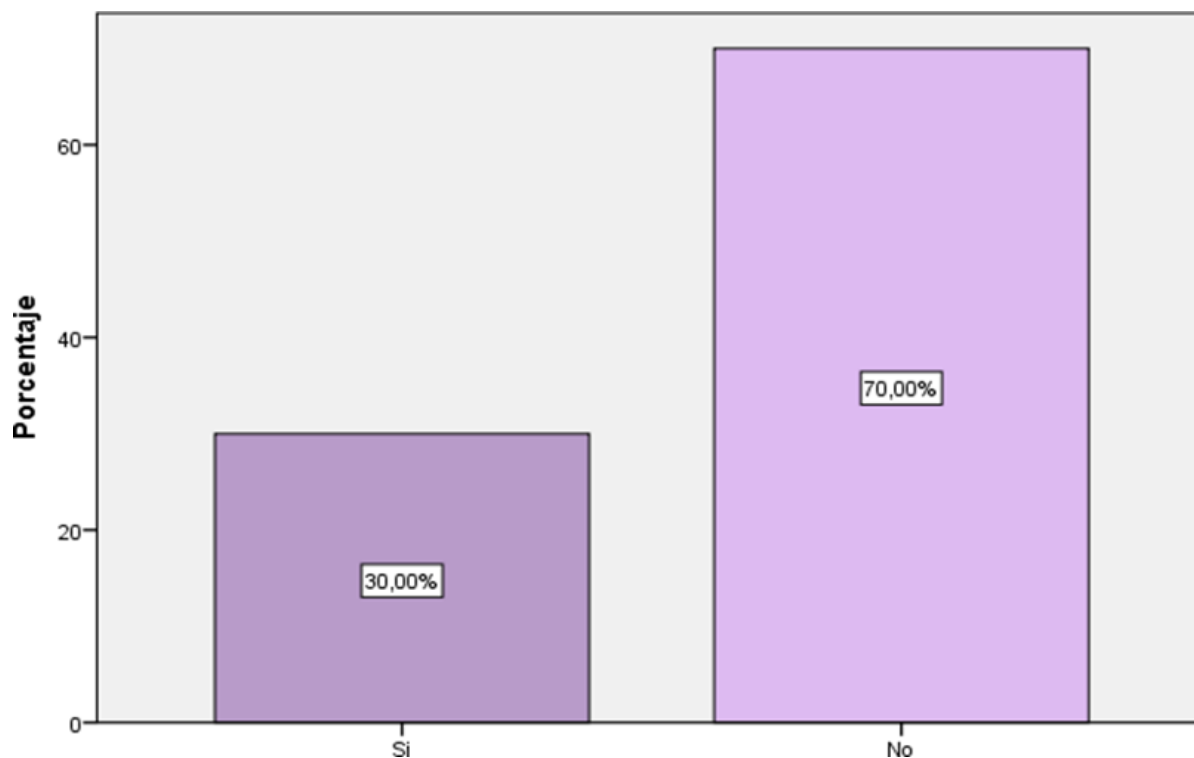
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	Si	10	25,0	25,0	25,0
	No	30	75,0	75,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 4*Resultado porcentual de la pregunta 1*

Interpretación. De acuerdo a la presente investigación, existe una relación moderada entre la variable 1 y 2. En ese sentido los resultados revelan que el 75% de las encuestadas consideran que la medida de control Estatal con políticas públicas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres no es eficaz en el distrito de Chorrillos y el 25% considera que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 2**Tabla 9***Resultado del análisis de la pregunta 2*

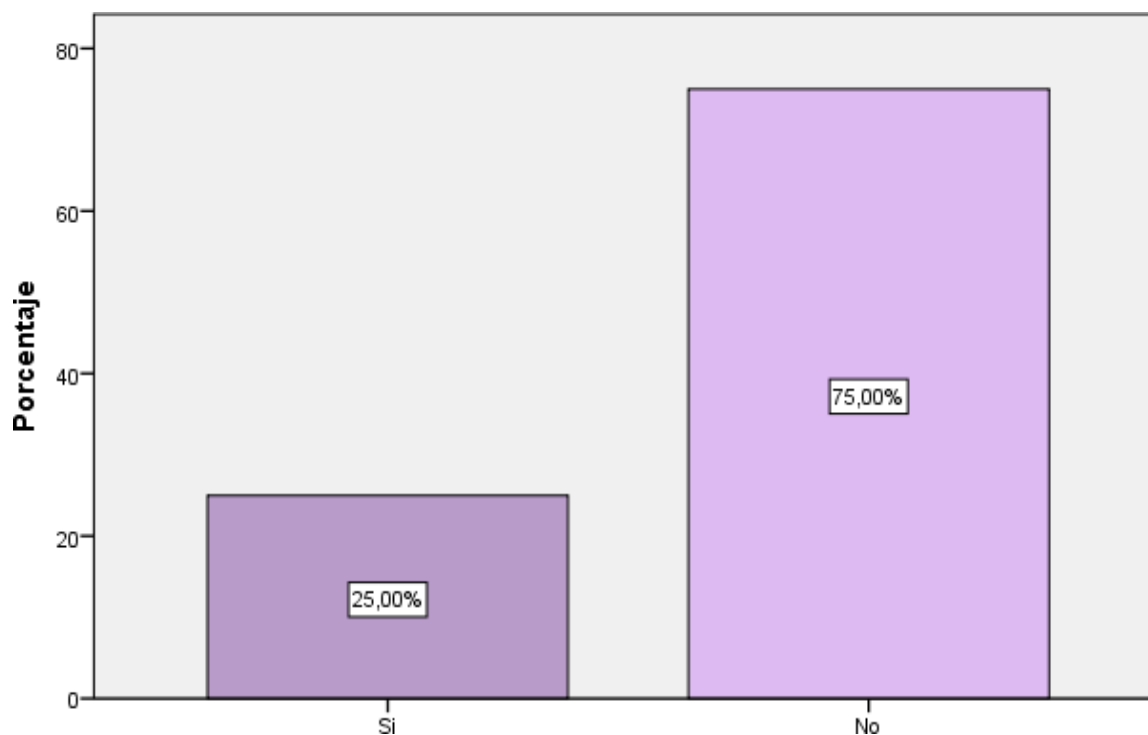
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 5*Resultado porcentual de la pregunta 2*

Interpretación. Respecto a la segunda pregunta, el 70% de las mujeres encuestadas creen que la capacidad de gestión de las políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no es eficaz y el 30% señalo que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 3**Tabla 10***Resultado del análisis de la pregunta 3*

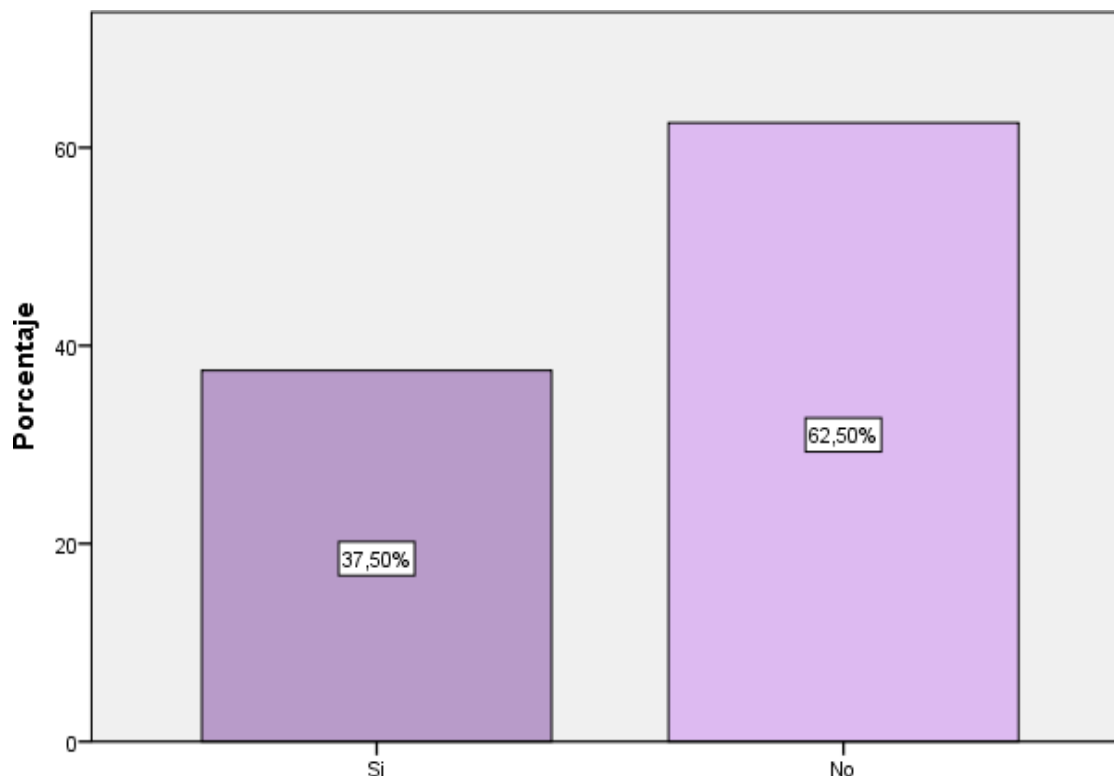
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	25,0	25,0	25,0
	No	30	75,0	75,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 6*Resultado porcentual de la pregunta 3*

Interpretación. En relación a la tercera pregunta, el 75% de las mujeres encuestadas consideran que en relación al bienestar social de las mujeres no existe un adecuado manejo de políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el 25% señalo que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 4**Tabla 11***Resultado del análisis de la pregunta 4*

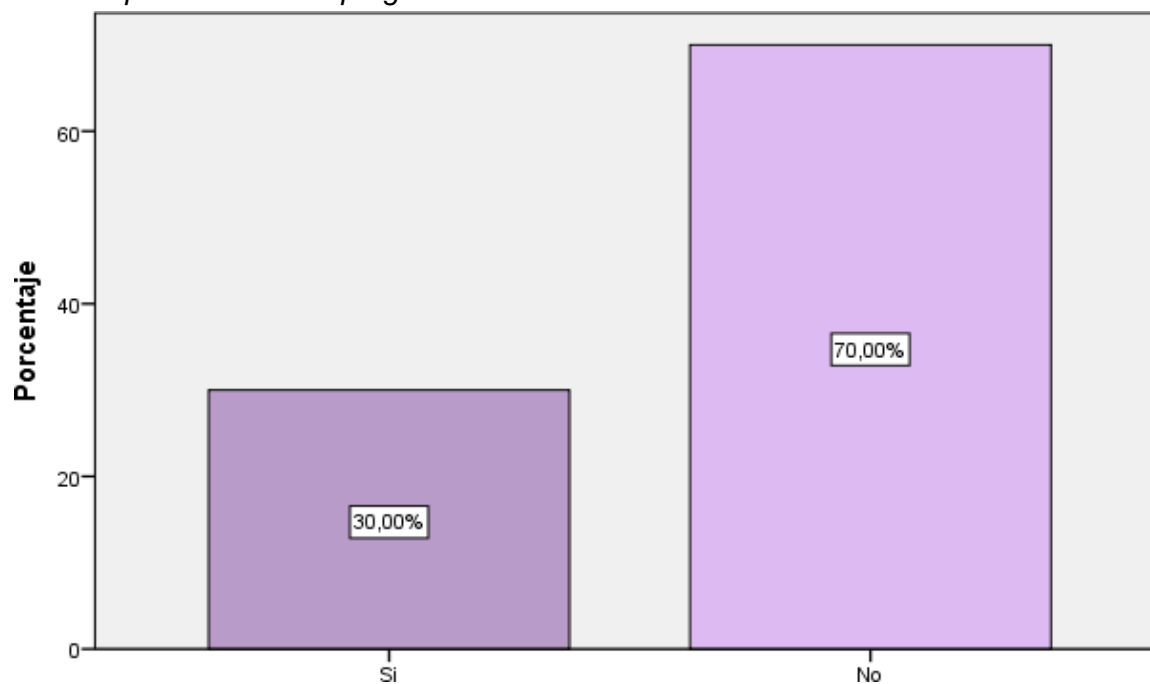
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	Si	15	37,5	37,5	37,5
	No	25	62,5	62,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 7*Resultado porcentual de la pregunta 4*

Interpretación. En relación a la cuarta pregunta, el 62.50% de las mujeres encuestadas consideran que no se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del poder judicial, subsecuente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y el 37.50% señaló que sí se garantiza el derecho antes mencionado.

Análisis descriptivo de la pregunta 5**Tabla 12***Resultado del análisis de la pregunta 5*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 8*Resultado porcentual de la pregunta 5*

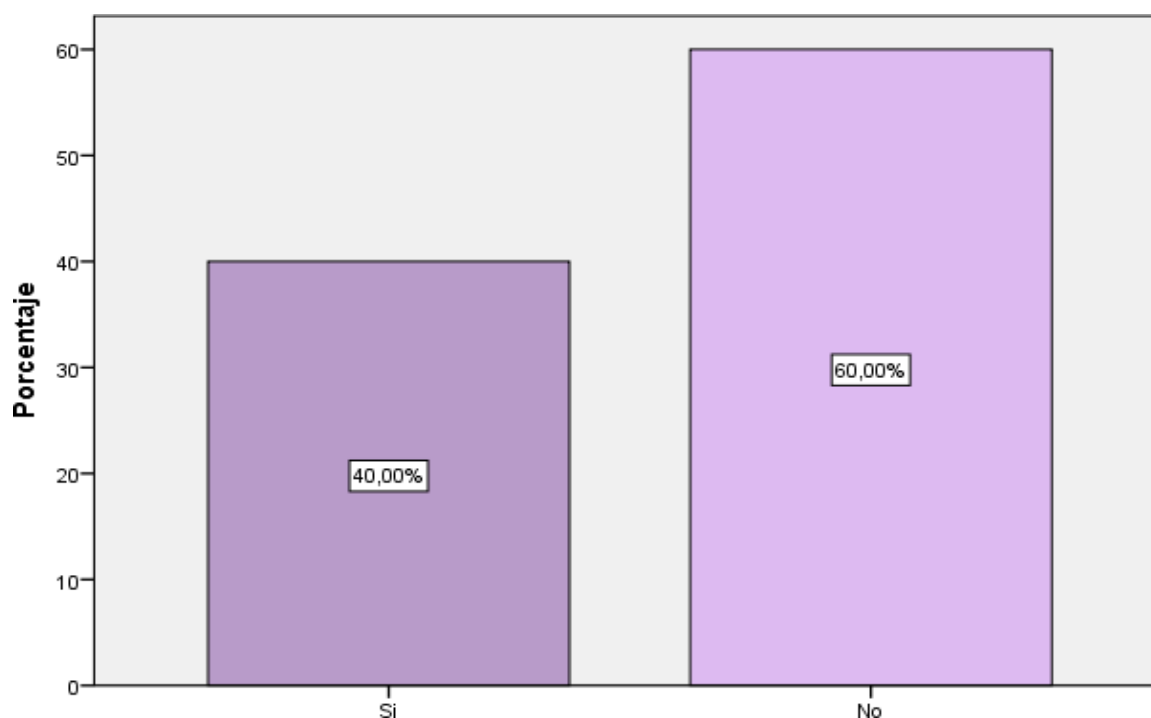
Interpretación. Respecto a la cuarta pregunta, el 70% de las mujeres encuestadas consideran que no se garantiza la impartición de justicia desde un enfoque de género con el fin de proteger los derechos fundamentales de las mujeres y el 30% señalo que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 6**Tabla 13***Resultado del análisis de la pregunta 6*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	40,0	40,0	40,0
	No	24	60,0	60,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 9

Resultado porcentual de la pregunta 6



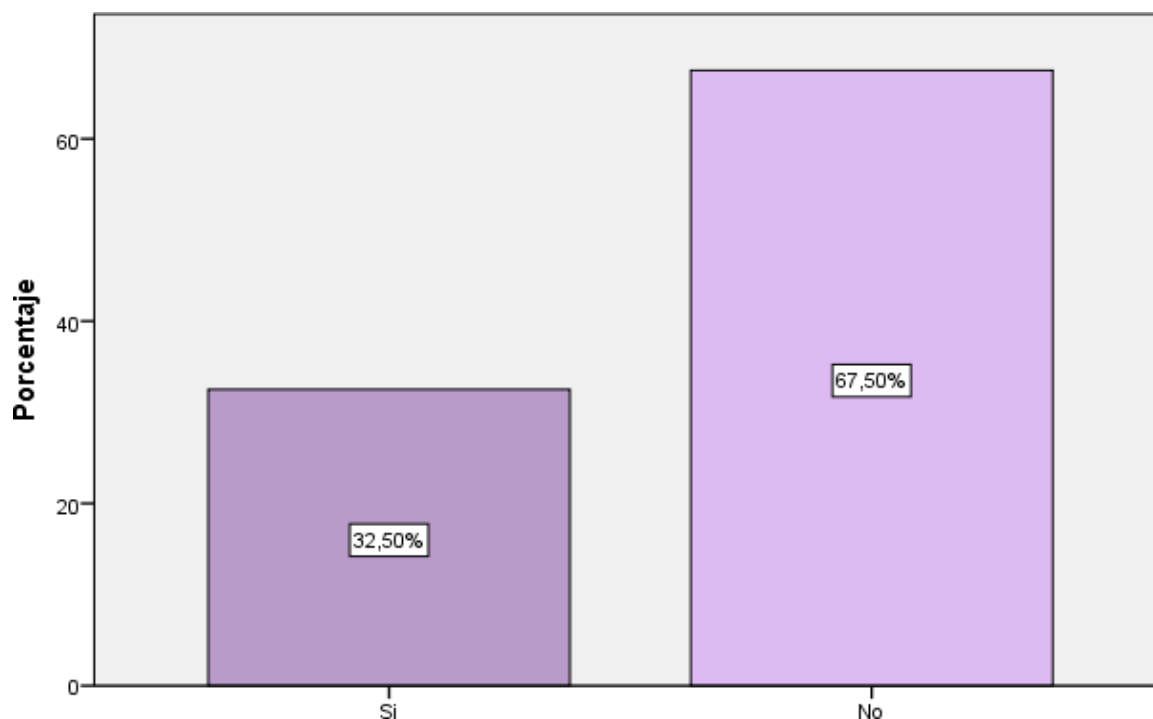
Interpretación. Respecto a la quinta pregunta, el 60% de las mujeres encuestadas consideran que no se cumple con la protección del bienestar físico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ello referido a la salud, por otro lado, el 40% señaló que sí.

Análisis Descriptivo de la Pregunta 7

Tabla 14

Resultado del análisis de la pregunta 7

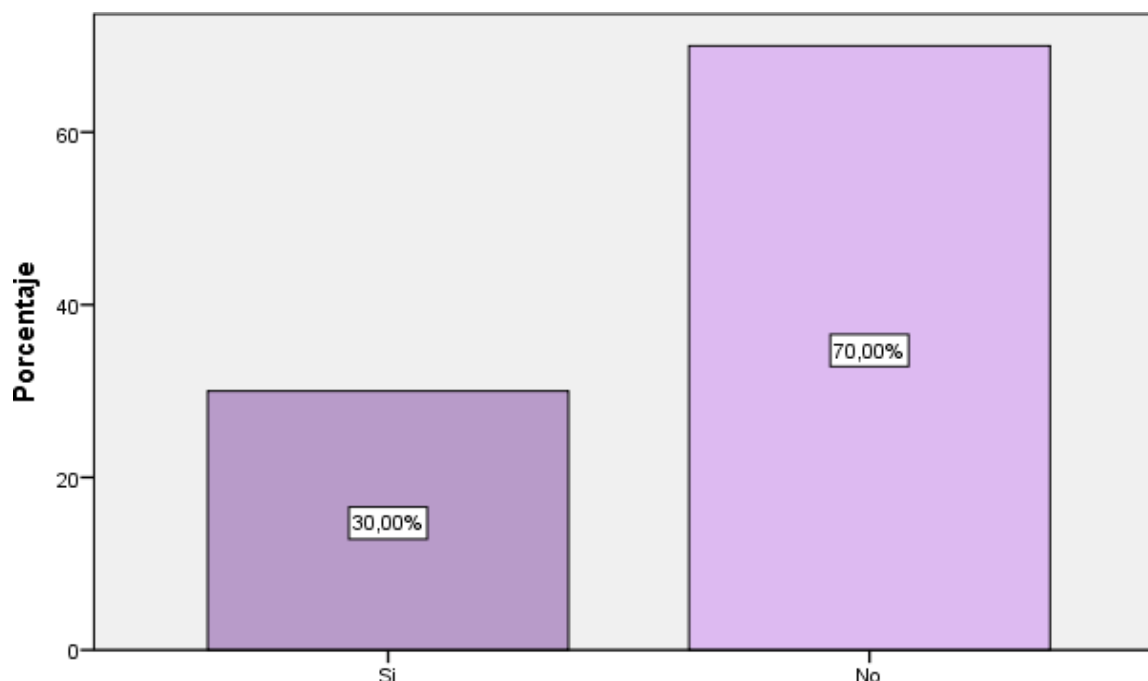
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	32,5	32,5	32,5
	No	27	67,5	67,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 10*Resultado porcentual de la pregunta 7*

Interpretación. Respecto a la séptima pregunta, el 67.50% de las mujeres encuestadas consideran que no se cumple con la protección del bienestar psicológico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y ello en el ámbito de la salud, por otro lado, el 32.50% señalo que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 8**Tabla 15***Resultado del análisis de la pregunta 8*

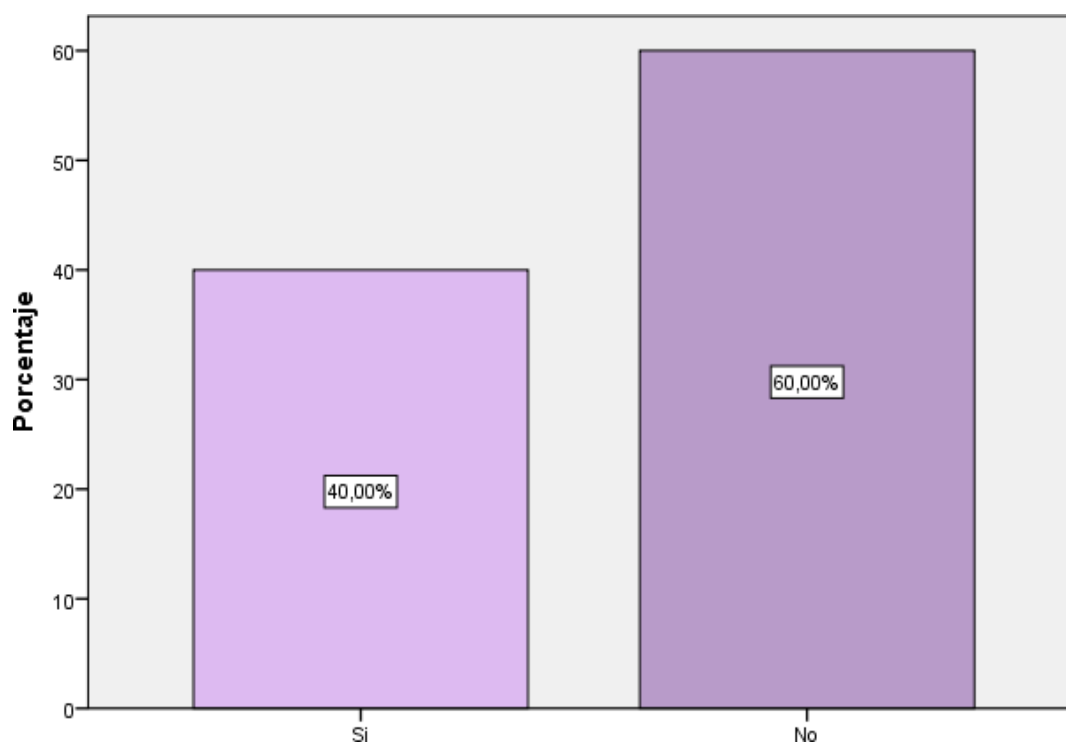
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 11*Resultado porcentual de la pregunta 8*

Interpretación. Respecto a la octava pregunta, el 70% de las mujeres encuestadas consideran que no se cumple con la protección de la integridad moral, psíquica y física de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el 30% señalo que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 9**Tabla 16***Resultado del análisis de la pregunta 9*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	40,0	40,0	40,0
	No	24	60,0	60,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 12*Resultado porcentual de la pregunta 9*

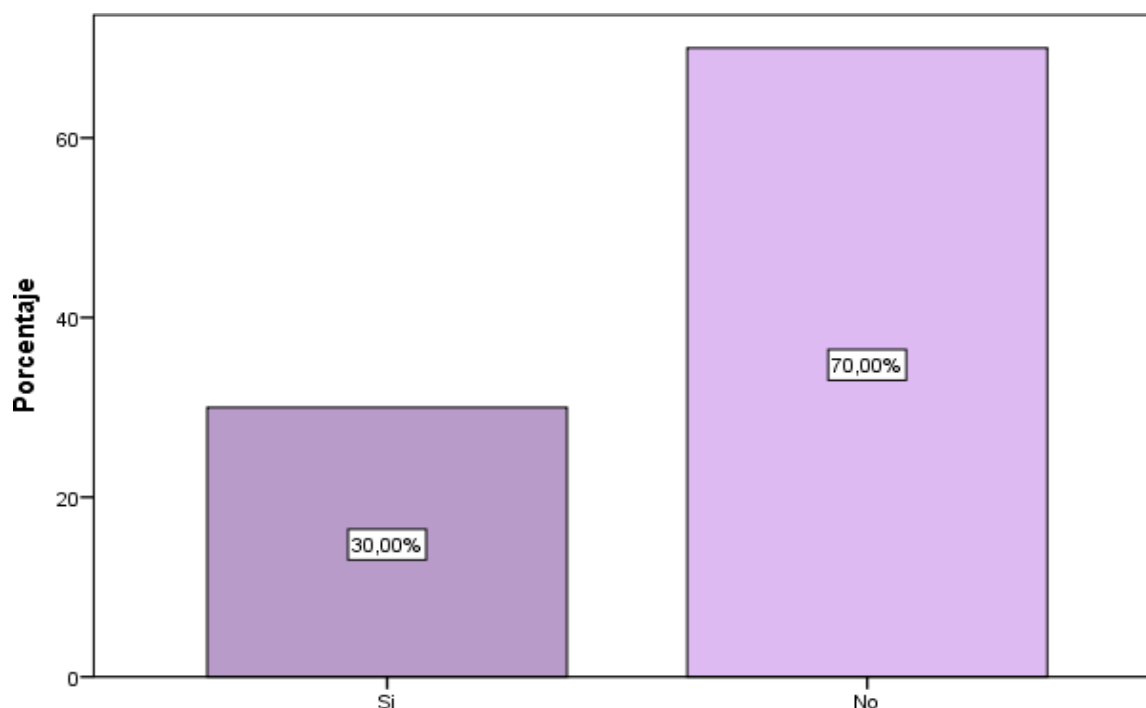
Interpretación. En relación a la novena pregunta, el 60% de las mujeres encuestadas consideran que el Estado Peruano no garantiza el derecho a la vida de las mujeres y el 40% señalo que sí.

Análisis descriptivo de la pregunta 10**Tabla 17***Resultado del análisis de la pregunta 10*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Figura 13

Resultado porcentual de la pregunta 10



Interpretación. En relación a la novena pregunta, el 70% de las mujeres encuestadas consideran que el Estado Peruano no garantiza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y el 30% señalo que sí.

4.3 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Contrastación de hipótesis general

H.g: Existe relación entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de la mujer en el distrito de Chorrillos en 2020.

H.0: No existe relación entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de la mujer en el distrito de Chorrillos en el periodo 2020.

Tabla 18*Correlación y prueba de hipótesis general*

Correlaciones			
		Políticas Públicas	Derechos fundamentales de las mujeres
Políticas Públicas	Correlación de Pearson	1	,405**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	4	40
Protección de los Derechos fundamentales de las Mujeres	Correlación de Pearson	,405**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	4	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación. Según los resultados existe correlación entre la variable 1 Políticas Públicas y la variable 2 Derechos fundamentales de las mujeres debido al 40.5% de correlación; por lo cual coexiste una relación moderada entre estas como señala la tabla de categoría Pearson, con un grado de significancia de 0,01, con un p-valor 0,00 el cual es menor a 0,05. En ese sentido se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

Se concluye que: A mayor medida del control con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres mayor será la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

Prueba de hipótesis específica 1

H.e.1: Existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

H.e.0.-. No existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

Tabla 19*Correlación y prueba de hipótesis específico 1*

Correlaciones			
		Políticas Públicas	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las Mujeres
Políticas Públicas	Correlación de Pearson	1	,401*
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Protección del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las Mujeres	Correlación de Pearson	,40 1*	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación. Según los resultados, la correlación entre la variable Políticas Públicas y la dimensión 1 de la variable 2 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las Mujeres fue de 40.1%; por lo cual coexiste una relación moderada entre estas, como señala la tabla de categoría Pearson, con un grado de significancia de 0,01 con un p-valor 0,00 el cual es menor a 0,05. En ese sentido se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

Se concluye que: A mayor medida de la intervención con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres habrá mayor protección al derecho del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres.

Prueba de hipótesis específica 2

H.e.2: existe relación entre las políticas públicas y la protección al derecho a la salud en las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

H.0: No existe relación entre las políticas públicas y la protección al derecho a la salud en las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

Tabla 20*Correlación y prueba de hipótesis específico 2*

Correlaciones			
		Políticas Públicas	Derecho a la Salud de las Mujeres
Políticas Públicas	Correlación de Pearson	1	,579**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Protección del Derecho a la Salud de las Mujer	Correlación de Pearson	,579**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación. Según los resultados de la correlación entre la variable 1 Políticas Públicas y la dimensión 2 de la variable 2 Derecho a la salud de las mujeres, se obtuvo un resultado de 57.9%, por lo cual coexiste una relación fuerte entre estas conforme la tabla de categoría Pearson, con un grado de significancia de 0,01 con un p-valor 0,00, el cual es menor a 0,05 y en ese sentido se acepta la hipótesis específica 2 propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

Se concluye que: A mayor medida de control con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres mayor será la protección del derecho a la salud de las mujeres.

Prueba de hipótesis específica 3

H.e.3: Existe relación entre las políticas públicas y la protección al derecho a la integridad en las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

H.0: No existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la integridad en las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

Tabla 21*Correlación y prueba de hipótesis específico 3*

Correlaciones			
		Políticas Públicas	Derecho a la Integridad de las Mujeres
Políticas Públicas	Correlación de Pearson	1	,400
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Protección de la Integridad de la Mujer	Correlación de Pearson	,400	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación. Según los resultados, la correlación entre la variable 1 Políticas Públicas y la dimensión 3 de la variable 2 Derecho a la integridad de las mujeres fue del 40.0%, por lo cual coexiste una relación moderada entre estas como señala la tabla de categoría Pearson, con un grado de significancia de 0,01 con un p-valor 0,00 el cual es menor a 0,05. En ese sentido se acepta la hipótesis específica 3 propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

Se concluye que: A mayor medida de control con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres mayor será la protección del derecho a la integridad de las mujeres.

Prueba de hipótesis específica 4

H.e.4: Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al derecho a la vida en las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

H.0: No existe relación entre las políticas públicas y la protección al derecho a la integridad en las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

Tabla 22

Correlación de hipótesis específico 4

Correlaciones			
		Políticas Públicas	Derecho a la vida de la Mujer
Políticas Públicas	Correlación de Pearson	1	,401
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Protección del Derecho a la vida de la Mujer	Correlación de Pearson	,401	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas)

Interpretación. Según los resultados, la correlación entre la variable 1 Políticas Públicas y la dimensión 4 de la variable 2 Derecho a la vida de la Mujer fue de 40.1%, por lo cual coexiste una relación moderada entre estas, como señala la tabla de categoría Pearson con un grado de significancia de 0,01 con un p-valor 0,00 el cual es menor a 0,05. En ese sentido se acepta la hipótesis específica 4 propuesta y se rechaza la hipótesis nula.

Se concluye que: A mayor medida de control con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres mayor será la protección del derecho a la vida de las mujeres.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones

Teniendo como objetivo general: Determinar la relación que existe entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020, se debe señalar que hay relación a los acontecimientos en el ámbito nacional y local con incidencia de muchos años; la violencia dirigida contra mujeres es un conflicto social latente que sigue sin tener una medida eficaz para garantizar el resguardo de los derechos fundamentales de las víctimas que se ven reflejados en las estadísticas de violencia de género que emite cada año el INEI.

Como primer hallazgo ,respecto a la hipótesis general se puede indicar que existe relación entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos 2020 ; por lo que se concluye que: A mayor medida del control con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres mayor será la protección de los derechos fundamentales de las mujeres ,de estos resultados se deduce que en la actualidad debe haber mayor coordinación entre el Estado y los gobiernos locales a fin de que cada gobierno local cree y supervise las políticas públicas para resguardar los derechos de las mujeres y combatir la violencia.

Como segundo hallazgo, referente a la hipótesis específico 1, se puede indicar que existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres del distrito de Chorrillos 2020; por lo que se concluye que: A mayor medida de la intervención con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres habrá mayor protección al derecho del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres.

De estos resultados se deduce que en la actualidad debe haber un fortalecimiento en la defensa de la tutela jurisdiccional efectiva como derecho de las

mujeres.

Respecto al tercer hallazgo, referente a la hipótesis específico 2, se puede indicar que existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la Salud en las mujeres del distrito de Chorrillos 2020; por lo que se concluye que A mayor medida de control con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres mayor será la protección del derecho a la integridad de las mujeres, de estos resultados se infiere que en la actualidad debe haber mayor control estatal de las políticas públicas dirigidas al resguardo de la mujer y sus derechos puesto que no se garantiza el cumplimiento del resguardo a la salud como derecho, al no existir un efectivo control Estatal de las políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de índole fundamental de las mujeres.

Respecto al cuarto hallazgo, referente a la hipótesis específico 3, se puede indicar que existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la integridad en las mujeres en el distrito de Chorrillos 2020, se concluye que: A mayor medida de control Estatal con políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, mayor será la protección del derecho a la integridad de las mujeres; de estos resultados se infiere que en la actualidad debe haber mayor control Estatal de las políticas públicas dirigidas a la defensa de los derechos de índole fundamental de la mujer, ya que no se está cumpliendo con el resguardo del su integridad como derecho y con esto se está afectando la calidad de vida de la mujer y limitando su desarrollo .

Como último hallazgo, respecto a la hipótesis específico 4, se puede indicar que existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la vida en las mujeres en el distrito de Chorrillos 2020; por lo que se concluye que: A mayor medida de control con políticas públicas referente a la protección de los derechos

fundamentales de las mujeres mayor será la protección del derecho a la vida de las mujeres.

De estos resultados se infiere que en la actualidad debe haber mayor control Estatal de las políticas públicas dirigidas al resguardo de los derechos de índole fundamental de la mujer ya que no existe un adecuado control Estatal de las políticas públicas dirigidas a la defensa de vida como derecho de las mujeres ya que esto se da a relucir por el aumento de casos de feminicidio en la actualidad.

Contraste de resultados con la teoría

Los resultados sobre las políticas públicas de violencia denominada de género y su influencia sobre la protección de los derechos fundamentales de la mujer muestra que hay relación con lo que postula la teoría de derechos fundamentales; esta refiere que los derechos fundamentales derivan netamente de preceptos de la norma jurídica y a su vez poseen doble índole; los derechos fundamentales se definen por sus características como principios jurídicos o reglas jurídicas.

Entonces afirmando ello se puede rescatar que los derechos de índole fundamental de las de la mujeres y así mismo el de todo peruano, se hallan inmersos en la Constitución Política del Perú de 1993; el pilar de ellos es la dignidad humana y el Estado debe preocuparse por su defensa; sin embargo en la realidad con la violencia de género se ve una afectación en la protección de los derechos fundamentales de la mujer y las principales barreras son prácticas deficientes impartidas los órganos del Estado que deben velar por su protección.

Contraste de resultados con la norma

Contrastando los resultados obtenidos con la legislación peruana y normas supranacionales se denota que globalmente ya existe una concientización sobre la violencia de género y el menoscabo que trae a los bienes jurídicos protegidos de la

mujer, es así que los derechos fundamentales reflejados en la Constitución como el dcho. a la vida, dcho. a la integridad, dcho. a la paz y el dcho. a la salud, guardan relación con los derechos reconocidos a la mujer en el tratado de Belem do Para de 1994, por lo cual es deber del Estado velar que se cumpla con la defensa de dichos derechos y no se vean perjudicados a causa de la violencia de género.

Contraste de resultados con jurisprudencia

El pronunciamiento jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano denota una clara postura respecto a las mujeres y sus derechos constitucionales, de acuerdo con la Sentencia 03378-2019-PA/TC ICA (2019) en el fundamento número 36 de la sentencia el TC, señaló que es indispensable para la mujer llevar una vida libre de violencia como derecho fundamental, concordante en el art. 2, inc. 1 y 2 de la Constitución política; señaló así mismo el colegiado que mujeres tienen derecho a:

- No ser consideradas como objetos, de ninguna acción particular o de gobierno que ocasione su muerte, daño físico, psicológico o daño sexual, ante su condición mujer.
- No ser sujeto de violación de sus libertades y derechos en cualquiera de sus modalidades y a no ser objeto de cualquier forma de discriminación.
- A ser considerada y educada sin estigmas o estereotipos sociales, culturales que la denigren.

En la sentencia se referencia en el fundamento nº 37, que el Perú en su sistema legal de fuentes de derecho, reconoce el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia como lo adopta la Convención de Belém do Pará en su art. 3, siendo que de manera expresa se reconoce que la mujer debe tener una vida libre de violencia, siendo lo anterior comprendido reconocido como derecho.

Así mismo se señala que la Declaración referente la anulación de la violencia

contra la mujer de 1993 y la Convención para eliminar discriminación hacia la mujer de 1979, al igual que convención de Belem Do Para de 1994, obligan al Estado peruano como suscrito a implementar Políticas de Estado que protejan a las mujeres y sus derechos con el fin que se erradique la violencia ejercida sobre ellas.

5.2 Conclusiones

Tras el análisis del tema de investigación se debe señalar que a nivel local no existen de políticas públicas que confronten el problema en el distrito de Chorrillos, las Políticas Públicas Estatales por si solas no logran confrontar el problema social para total protección los derechos fundamentales de las mujeres, denotando así, la falta de capacidad en la gestión de las Políticas Públicas Estatales y la necesidad que exista coordinación conjunta entre los niveles de gobierno para un mejor resultado; ante ello se generan las conclusiones que a continuación detallamos.

Primera.- Se concluye que el 75% de las encuestadas consideran que la medida de control Estatal sobre las políticas públicas para la preservación de los derechos de las mujeres no es eficaz ya que no se está cumpliendo con la total protección de ellos, situación que genera se sientan se vulneradas en sus derechos debido a que pese a existir políticas públicas que buscan resguardar a la mujer y proteger sus derechos, estas no están teniendo una adecuada gestión pública por ello se considera que su gestión por resultados tampoco resultaría ser el ideal.

Segunda. - Como segunda conclusión se puede señalar que el 62.50% de las mujeres encuestadas consideran que no se garantiza una correcta tutela jurisdiccional efectiva como derecho, ya que existe un desconocimiento en la población femenina de cuáles son las entidades públicas a donde deben acudir para realizar sus denuncias por violencia de género; en otros casos la falta de seguimiento a las denuncias por violencia influye en la afectación a este derecho, también existe una

puesta en peligro a este derecho cuando por concepciones pre concebidas al género no se mida la gravedad que existe cuando una víctima acude a la comisaría con indicios de violencia y no se la atiende de manera prioritaria y además se impongan barreras burocráticas innecesarias dando lugar que la víctima desista de su denuncia.

Tercera. - Como tercera conclusión se puede señalar que el 60% de las encuestadas consideran que no se cumple con la adecuada protección a la salud como derecho de las mujeres, puesto que actualmente ha aumentado la casuística por violencia física y sexual; situación que repercute de manera específica en la salud física, psíquica y sexual de las víctimas; en esa línea hacemos mención que no se evidencia la existencia de medidas especiales enfocadas a la atención y prevención de los casos donde se vea involucrada la salud de las mujeres.

Cuarta. - Como cuarta conclusión se puede señalar que el 70% de las mujeres encuestadas consideran que no se cumple con el resguardo de la integridad a nivel moral, psíquico y físico de las mujeres, debido que consideran que no se otorgan medidas necesarias de protección ante casos de violencia física y psicológica; con esta realidad se puede aseverar que dicha situación claramente involucra una afectación a la integridad como derecho de las mujeres.

Quinta. – Como quinta conclusión se puede señalar que el 60% de las mujeres encuestadas consideran que el Estado Peruano no es eficaz en proteger la vida como derecho de las mujeres ante el incremento de los casos de feminicidio. Esta realidad denota la afectación real a la vida como derecho de la mujer; se pudo apreciar la negligencia de las autoridades a inicios de la pandemia por Covid19, cierto grupo de mujeres se vieron desprotegidas y vulneradas al encontrarse en aislamiento obligatorio con sus victimarios por disposiciones gubernamentales ajenas a su voluntad; lamentablemente de esa forma el Gobierno puso en riesgo su vida producto

de las deficientes medidas de protección para las mujeres.

5.3 Recomendaciones

Tras el estudio de las políticas públicas referentes a la violencia denominada de género en el país, se afirma que esta genera un perjuicio real en la mujer y sus derechos; es cierto que estos bienes jurídicos son tutelados por la constitución y diversas normas; no obstante, no hay un correcto manejo del problema social por ello se ha generado las siguientes recomendaciones al Gobierno Local con la finalidad de contribuir a la causa.

Primera. - Se recomienda al Gobierno Local pronta implementación de políticas que analice los elementos que facilitan la continuidad del problema para el distrito de Chorrillos y en esa línea se diseñe un plan estratégico con enfoque integral basados en el bienestar social de las mujeres, el cual confronte la violencia dirigida a la mujer logrando de esta manera la protección de sus derechos fundamentales, para obtener medidas locales que preserven sus derechos desde el ámbito local.

Segunda. - Se recomienda al Gobierno Local difundir los mecanismos legales y las vías judiciales para denunciar hechos concernientes a la denominada violencia de género con la finalidad de avalar el ejercicio y acceso a una tutela jurisdiccional efectiva para las agraviadas, también debe exhortarse a las entidades correspondientes a que cumplan debidamente con sus funciones y atiendan las denuncias con el fin de resguardar los derechos fundamentales.

Tercera. - Se recomienda al Gobierno Local referente a la protección de la salud de la mujer como derecho, el diseño de un plan estratégico donde se adopten y promuevan medidas que garanticen plenamente a ellas a gozar de una salud pública integral con la finalidad de afianzar la protección de todos los aspectos que concibe el derecho a la salud; pudiendo ser ejecutada esta medida por los centros de salud

ubicados en el distrito.

Cuarta. - En cuando a la protección de la integridad de la mujer como derecho se recomienda al Gobierno Local adoptar un plan estratégico de acción inmediata en los sectores del distrito con mayor incidencia en delitos que reflejen la afectación de la integridad que sufre la mujer a causa de la violencia de género pudiendo ser el plan desarrollado en trabajo conjunto entre el serenazgo y las comisarías del distrito, en esa línea se recomienda también que en el distrito se priorice la atención inmediata y el monitoreo de incidencias de violencia a la mujer ante indicios que evidencien que hay amenaza a su integridad física, psíquica o sexual.

Quinta. - Referente a la protección de la vida como derecho y concibiendo en esa línea también el vivir libre de violencia como derecho, se recomienda al Gobierno Local la creación de un albergue municipal temporal para mujeres, donde se acoja a las víctimas de violencia y de manera conjunta también se debería diseñar e implementar un plan de trabajo para que las mujeres puedan desarrollar actividades que les permitan subsistir solas luego de su estadía por dicho albergue en caso de ser ejecutado; estas acciones locales garantizarían en mayor proporción la protección a la vida de la mujer en el distrito de Chorrillos .

REFERENCIAS

Acosta, I. (2018). *Consecuencia en la violencia de género y su impacto en la conducta delictiva del feminicidio en San Juan de Miraflores 2017 – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/655>

Aliaga, T. (2015, noviembre 10-13). *La gestión por procesos y la gestión por resultados como base de la satisfacción del ciudadano* [sesión de Congreso]. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, Perú. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/La-gesti%C3%B3n-por-procesos-y-la-gesti%C3%B3n-por-resultados.pdf>

Bautista, N. (2018). *La violencia de género ejercida por el Estado mexicano: un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México. https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=g8GO32&d=true&q=*&i=3&v=1&t=search_0&as=0

Comité estadístico interinstitucional de la criminalidad (2019). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1659/Libro.pdf

Conce, N. (2016). *Políticas públicas contra la violencia familiar a través del servicio del centro emergencia mujer de Huancavelica durante el año 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica.

<http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1018>

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial el peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (2020). *Proyecto de plan de acción local en seguridad ciudadana de Chorrillos 2021*.

<http://www.munichorrillos.gob.pe/sites/default/files/documentos/codisec/2020/proyecto-plan-de-accion-2020.pdf>

Convención De Belem Do Para. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corzo, J. (2013). ¿Qué son las Políticas Públicas?: IEXE Staff. *IEXE Editorial*. <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>

Cruz, M. (2018). *La inexistencia de una política pública integral en materia de feminicidios durante el periodo del gobernador Eruviel Ávila Villegas: la alerta de violencia de género como mecanismo para erradicar el problema* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México. https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=Bq2vgM&mr=1&d=false&q=violencia_._.de_._.g%C3%A9nero&v=1&t=search_0&as=1&i=1

Decreto Legislativo 029-2018-PCM. T.U.O del reglamento que regula las Políticas Nacionales (20 de marzo de 2018) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueba-reglamento-que-regula-las-politicas-nacionales-decreto-supremo-n-029-2018-pcm-1628015-1/>

Decreto Legislativo 1446. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado (15 de setiembre de 2018)
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27658-ley-marco-decreto-legislativo-n-1446-1692078-21/>

Decreto Legislativo 1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (3 de setiembre de 2018).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,regula%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n.>

Decreto Supremo 008-2019-MIMP. Política Nacional de Igualdad de Género (4 de abril de 2019). <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>

Decreto Supremo 008-2016-MIMP. Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021 (26 de julio de 2016).
<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>

Decreto Supremo 018-2019-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008- 2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (11 de diciembre de 2019).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-008-2001-decreto-supremo-n-018-2019-mimp-1836287-8/>

Ejea, G. (2006). Teoría y ciclo de las políticas públicas.

<http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2015/pol-oceanica-regional/Doc%2010.Teoria%20y%20ciclo%20de%20las%20Politic%20Publicas.pdf>

Flores, N. (2015). *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5930>

Garcés, P. & Portal, D. (2016). La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: ¿más limitaciones que avances? *Pensamiento Constitucional* 21 (21), 107-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18702/18943>

González, O. (2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Revistas del IJ*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>

Guzmán, F. (2015). *Violencia de género en adolescentes: Análisis de las percepciones y de las acciones educativas propuestas por la junta Andalucía* [Tesis de doctoral, Universidad de Sevilla]. Repositorio Institucional de la Universidad de Sevilla. <http://hdl.handle.net/11441/36522>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ªed.). McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

INEI. (2019a) *Perú: indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

INEI. (2019 b, 25 de noviembre). *63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero*. Nota de Prensa. <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

Llerena, R. y Sánchez, C. (2020). *Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID-19 en el Perú*. <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/94/129>

Ley 30364 (22 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>

Ley 27658 (29 de enero de 2002). *Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27658-ley-marco-decreto-legislativo-n-1446-1692078-21/>

Locatelli, L. (2016). *Políticas públicas contra la violencia de género en Brasil y en España entre 2013 y 2015 con enfoque en Derechos Humanos* [Tesis de doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/133105>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do Para*. Departamento de Derecho Internacional.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es Un problema de salud global de proporciones epidémicas*

Naciones Unidas. [https://www.who.int/es/news/item/20-06-2013-violence-against-women-a-global-health-problem-of-epidemic-proportions-](https://www.who.int/es/news/item/20-06-2013-violence-against-women-a-global-health-problem-of-epidemic-proportions)

Osorio, S. (2010). John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. *Revista de Relaciones Internacionales Estrategia y Seguridad*, 5 (1),137-160.

Pacherre, C. (2018). *Gestión de políticas públicas de la Comisión de la Mujer y Familia en el Periodo anual 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7700>

Pecho, P. (2017). *Sexismo ambivalente, pensamientos patriarcales y violencia simbólica intra e inter género en lima y Huancayo* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9129>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *Ficha técnica: Penal Miguel*

- Castro Castro Vs. Perú*. Consultado el 18 de diciembre de 2020.
https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=197&lang=es.
- Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2358>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf
- Rodembusch, C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España* [Tesis doctoral, Universidad de Burgos]. Repositorio Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123458>
- Rodrigues, R. (2012) *Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5163211.pdf>
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional* [Tesis de doctoral, Universidad Rovira I Virgili].
Repositorio Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=114342>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.
http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf
- Sanchez, A. (2014). *Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales*. <https://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>
- Sordi, B. (2015). Programas de rehabilitación para agresores en España: un elemento indispensable de las políticas de combate a la violencia de género. *10*(19), 3-16.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

33992015000100010

- Torres, M. (2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad de Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7245>
- Tribunal Constitucional (2019, 20 de agosto). Sentencia 03378-2019-PA/TC ICA (Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime (2019). *Global study on homicide: gender-related killing of women and girls*. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de familia de Huánuco, 2014* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/157>
- Yépez, A. (2015, octubre). *¿Por qué persiste la violencia contra la mujer?* Puntoedu. <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/por-que-aun-se-trata-a-las-mujeres-de-manera-violenta/>
- Zarate, A. (2007). *Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5822/7695>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p>Problema general:</p> <p>¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Qué relación existe entre las Políticas públicas protección al Derecho a la tutela jurisdiccional de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la tutela jurisdiccional de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la tutela jurisdiccional de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.</p>	<p>Variable X:</p> <p>Políticas Públicas</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. Capacidad Estatal</p> <p>2. Bienestar Social</p> <p>Variable Y:</p> <p>Derechos Fundamentales de las Mujeres</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>2. Derecho a la Salud</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental Transversal Correlacional</p> <p>Población:</p> <p>Mujeres del distrito de Chorrillos.</p> <p>Muestra:</p> <p>40 mujeres de 18 a 50 años de edad del distrito de Chorrillos.</p>	<p>Cuestionario</p>

2. ¿Qué relación existe entre las Políticas públicas y la protección al Derecho a la Salud de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020?

3. ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la integridad de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020?

4. ¿Qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la vida de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020?

2. Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la Salud de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

3. Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la integridad de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

4. Determinar qué relación existe entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la vida de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

2. Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la Salud de las mujeres del distrito de Chorrillos en 2020.

3. Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la integridad de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

4. Posiblemente existe relación entre las políticas públicas y la protección al Derecho a la vida de las mujeres en el distrito de Chorrillos en 2020.

3. Derecho a la Integridad

4. Derecho a la vida

ANEXO 2

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarnos con ustedes, mediante la presente deseamos expresarles nuestros saludos; así mismo ponemos en conocimiento que tras haber obtenido el grado académico de Bachiller en Derecho, egresadas de la Universidad Autónoma del Perú, hemos elaborado una tesis titulada: **POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**, cuyo desarrollo nos permitirá optar por el título de abogadas.

En ese sentido, es necesario validar nuestros instrumentos de investigación que nos permitirán recabar datos esenciales para el desarrollo de nuestra tesis, por esas consideraciones solicitamos nos otorguen su aprobación como especialistas en la materia y de esa manera poder llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención.

Conocedoras de su connotada experiencia relacionada al ejercicio del Derecho, hemos considerado conveniente recurrir a Uds.

El expediente de validación, que les hacemos llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándoles nuestro respeto y consideración nos despedimos de Uds. nosin antes agradecerles la atención que dispense la presente.

Atentamente.

Dámaris Scarlet
Sánchez Sánchez
DNI N° 71902887

Marysol Elizabeth
Gonzales Laurente
DNI N° 71656596

ANEXO 3

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Políticas Públicas

Definición conceptual

Se entiende que las políticas públicas nacen ante las necesidades sociales, el gobierno y sus instituciones las diseñan e implementan estas denominadas políticas públicas para lograr concertar un compromiso institucional con las necesidades sociales. (Miklos, 2013, citado por Rodriguez, 2020)

Dimensiones de la variable:

- Capacidad Estatal
- Bienestar Social

Variable 2: Protección de los Derechos Fundamentales de las mujeres

Definición conceptual

Es encargado de la protección de los derechos fundamentales de todas las personas el Estado. (Garcés & Portal, 2016, p.109)

Dimensiones de la variable:

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- Derecho a la salud
- Derecho a la integridad
- Derecho a la vida

ANEXO 4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 1

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto: Curi Mendoza Marielena Vanesa
Grado académico: Abogada

Título de la investigación: **POLITICAS PUBLICAS Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-25 %	REGULAR 26-50 %	BUENO 51-75 %	MUY BUENO 76-90 %	EXCELENTE 91-100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					95
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conclusiones observables.					95
3. ACTUALIDAD	No está atorado al pasar de la época; es completa.					95
4. CIRCUNSCRIPCIÓN	No está expresado en forma vaga.					95
5. AUTENTIDAD	Cumple con los requisitos en calidad y cantidad.					95
6. INTENCIONALIDAD	Valores según de la investigación.					95
7. CONCRETUD	Se trata en sentido técnico-científico.					95
8. CONCORDANCIA	Forma, estructura y contenido e integridad del instrumento.					95
9. METODOLÓGICA	La investigación responde al programa del programa.					95
10. PERTINENCIA	El instrumento se adecua al programa de investigación.					95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Es aplicable

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%


MARIELENA CURU MENDOZA
ABOGADA
CAL. 77368

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 1

III. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto: Conco Méndez Cristina Paola
Grado académico: Fiscal

Título de la investigación: **POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20 %	REGULAR 21-40 %	BUENO 41-60 %	MUY BUENO 61-80 %	EXCELENTE 81-100 %
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95
12. ORIENTIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
13. ACTUALIDAD	Ha sido adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95
14. ORGANIZACIÓN	Ha sido organizado en forma lógica.					95
15. SUFICIENCIA	Comprende todos los aspectos en calidad y cantidad.					95
16. INTENCIONALIDAD	Valora aspectos de la investigación.					95
17. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos-científicos.					95
18. COHERENCIA	Índices, indicadores y dimensiones expresados coherentemente.					95
19. METODOLOGÍA	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					95
20. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado al propósito de investigación.					95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Es aplicable

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%


Cristina P. Conco Méndez

ANEXO 5

Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de la variable X: Variable 1 – Políticas Públicas

Variable	Definiciones		Dimensiones	Indicadores	Items	Escala Valorativa
	Conceptual	Operacional				
Políticas Públicas	Se entiende que las políticas públicas nacen ante las necesidades sociales, el gobierno y sus instituciones las diseñan e implementan estas para lograr concertar un compromiso institucional con las necesidades sociales. (Miklos,2013, citado por Rodriguez,2020, p.15).	Se medirá a través de un cuestionario de 3 ítems que las mujeres de 18 a 50 años de edad del distrito de Chorrillos respondan.	Capacidad Estatal Bienestar Social	Medidas de control estatal Capacidad gestión de las políticas públicas Falta de supervisión de la eficacia de las políticas públicas	1.- ¿Considera usted que la medida de control Estatal de las políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres es eficaz? - 2.- ¿Cree usted que la capacidad de gestión de las políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es eficaz? 3.- ¿Cree usted que en relación al bienestar social de las mujeres existe un adecuado manejo de políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	SI o NO

X: Políticas públicas

-Derecho a la integridad	-Integridad moral, psíquica y física	8.- ¿Considera Ud. que se cumple con la protección de la Integridad Moral, Psíquica y Física de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?	SI o NO
-Derecho a la vida	-Vivir libre de violencia	9.- ¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el Derecho a la vida de las mujeres?	
		10.- ¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el Derecho de las mujeres a vivir sin violencia?	

Y: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres

ANEXO 6



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERU

CUESTIONARIO SOBRE POLITICAS PÚBLICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE CHORRILLO

<p>Estimado encuestado el presente instrumento tiene por finalidad analizar a través de la recolección de datos importantes la posible relación e impacto referente al tema de las Políticas Públicas y la Protección de los Derechos Fundamentales de las Mujeres, en el cual se le hará 10 preguntas según los siguientes parámetros.</p> <p>Instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lea detenidamente cada ítem - Seleccione las alternativas que Ud. Considere conveniente - Cualquier duda informar al evaluador 		
	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la medida de control Estatal de las políticas públicas referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres es eficaz?		
2.- ¿Cree usted que la capacidad de gestión de las políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es eficaz?		
3.- ¿Cree usted que en relación al bienestar social de las mujeres existe un adecuado manejo de políticas públicas por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?		
4.- ¿Considera usted que se garantiza el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del poder judicial, subsecuentemente los Derechos Fundamentales de las mujeres?		
5.- ¿Considera usted que se cumple con la Impartición de justicia desde un enfoque de género con el fin de proteger los Derechos fundamentales de las mujeres?		
6.- ¿Considera usted que se cumple con la protección del Bienestar físico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?		
7.- ¿Considera usted que se cumple con la protección del Bienestar Psicológico de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?		
8.- ¿Considera Ud. que se cumple con la protección de la Integridad Moral, Psíquica y Física de las mujeres por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables?		
9.- ¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el Derecho a la vida de las mujeres?		
10.- ¿Considera usted que el Estado Peruano garantiza el Derecho de las mujeres a vivir sin violencia?		